



# Fundamentos y aplicaciones de la Retención en la Fuente DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA

---

Yamil Hernando Rivera Cortes  
Gloria Inés Valbuena Torres  
Guineth Facundo Vargas



Universidad de la  
Amazonia

## © Yamil Hernando Rivera Cortes

 Código ORCID: 0009-0006-2028-7979

Maestría en Administración, Universidad de la Salle, Docente, Universidad de la Amazonia, Grupo de Investigación Huella Amazónica.

Email institucional: [y.rivera@udla.edu.co](mailto:y.rivera@udla.edu.co)

 <https://scholar.google.es/citations?user=Bi7ngBUAAAAJ&hl=es&oi=ao>

 <https://www.researchgate.net/profile/Yamil-Rivera-Cortes>

## © Gloria Inés Valbuena Torres

 Código ORCID: 0009-0001-7549-1997

Maestría en Administración, Universidad de la Salle, Docente, Universidad de la Amazonia, Grupo de Investigación Huella Amazónica.

Email institucional: [g.valbuena@udla.edu.co](mailto:g.valbuena@udla.edu.co)

 <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=llKeLI8AAAAJ>

 <https://www.researchgate.net/profile/Gloria-Valbuena-Torres>

## © Guineth Facundo Vargas

 Código ORCID: 0000-0002-8956-5862

Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Universidad de Manizales, Docente, Universidad de la Amazonia, Grupo de Investigación Huella Amazónica – SIPNASIS.

Email institucional: [g.facundo@udla.edu.co](mailto:g.facundo@udla.edu.co)

 <https://scholar.google.es/citations?user=J-CXuA0AAAAJ&hl=es>

 <https://www.researchgate.net/profile/Guineth-Facundo-Vargas-2>

---

## DIRECTIVOS - UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

*Fabio Buriticá Bermeo*  
Rector

*William David Grimaldo Sarmiento*  
Secretario general

*Diber Albeiro Vaquiro Plazas*  
Vicerrector Académico y de aseguramiento de la calidad

*Liliana Patricia Benítez Barrera*  
Vicerrectora administrativa y financiera

*Juan Carlos Suárez Salazar*  
Vicerrector de Investigación e Innovación

**DISEÑO DE PORTADA**  
Equipo Editorial, Universidad de la Amazonia

**PUBLICADO POR:**  
Editorial - Universidad de la Amazonia 2025.

---

Esta Obra es producto de la Convocatoria Interna para la Publicación de Libros Académicos o de Textos 2023-2024 de la Universidad de la Amazonia, Resolución 1543.

**Esta obra deberá ser citada de la siguiente manera:**

Rivera Cortes, Y. H., Valbuena Torres, G. I. y Facundo Vargas, G. 2025. Fundamentos y Aplicaciones de la Retención en la Fuente: de la Teoría a la Práctica. (1 ra). Editorial Universidad de la Amazonia. pp. 154. Tamaño (18 x 26 cm).

Incluye bibliografía.

© Editorial - Universidad de la Amazonia

**ISBN Digital 978-628-7693-40-1  
Código DOI**

**Número y año de edición:** Primera edición, 2025.

1. Impuestos. 2. Tributación. 3. Impuesto de Renta.

CDD: 343.052 ed.22

Tiraje: Online.

Diseño y diagramación

Equipo Editorial Universidad de la Amazonia

© Universidad de la Amazonia, Florencia.

Vicerrectoría de Investigación e Innovación

Editorial Universidad de la Amazonia

Campus Porvenir: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera 3F - Barrio Porvenir

Contacto: vrinvestigaciones@udla.edu.co - editorial@uniamazonia.edu.co

Florencia, Caquetá 2025.



*Esta Obra está es producto de la Convocatoria Interna para la Publicación de Libros Académicos o de Textos 2023-2024 de la Universidad de la Amazonia, Resolución 1543.*

Prohibida la reproducción total o parcial de este con fines comerciales.

Su utilización se puede realizar con carácter académico, siempre que se cite la fuente.

"El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del (los) autor(es) y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de la Amazonia, ni genera su responsabilidad frente a terceros. El (los) autor(es) asume(n) la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella" Florencia, Caquetá, Colombia.

Esta obra es publicada por la Editorial de la Universidad de la Amazonía, en el marco de la Convocatoria Interna para la Publicación de Libros Académicos o de Textos 2023-2024 de la Universidad de la Amazonía Resolución No. 1543 del 24 de mayo de 2024  
Florencia - Caquetá

## TABLA DE ONTENIDO

---

Resumen	7
Abstract	8
Prólogo	9
Introducción	12
Retención en la Fuente Sobre El Impuesto De Renta y Complementarios	14
Retención En La Fuente Del Impuesto Sobre Las Ventas	78
Retención En La Fuente Sobre El Impuesto De Industria Y Comercio	
- ReteICA	105
Actividades A Desarrollar	132
Conclusiones	144
Referencias	150

## RESUMEN

---

El presente texto “Fundamentos y aplicaciones de la retención de impuestos: de la teoría a la práctica” proporciona información sobre el sistema de retención de impuestos de Colombia, el cual es un mecanismo implementado por el gobierno, con el fin de recaudar los impuestos de forma anticipada y garantizar una fuente estable de ingresos fiscales; para estudiantes, profesionales y cualquier persona que quiera comprender y aplicar correctamente las normas de retención de impuestos en Colombia. Este libro está dirigido principalmente a estudiantes universitarios, y pretende ser una ayuda didáctica para comprender y aplicar las regulaciones tributarias en situaciones de la vida real, el cual, está estructurado para cubrir conceptos básicos y explica tres principales impuestos que se deben retener en Colombia: impuesto sobre la renta y complementarios, Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el impuesto de Industria y Comercio (ICA). Cada sección describe las características del impuesto, la base impositiva, las tasas a aplicar dependiendo los diferentes conceptos y ejemplos con sus respectivos cálculos. Además, se discuten aspectos claves como el papel del agente retenedor y autorretenedores, detallando la gestión contable y el manejo de estos impuestos en las organizaciones. Esta obra incluye ejemplos prácticos y ejercicios que simulan situaciones típicas en las organizaciones, ayudando a los estudiantes a aplicar conocimientos teóricos en contextos del mundo real. Finalmente, esta obra fue elaborada con el apoyo de docentes de la Universidad de la Amazonia, quienes aseguraron que su contenido esté acorde con los planes educativos y las competencias requeridas en el campo de la contaduría y los impuestos. Este enfoque tiene como objetivo preparar a los estudiantes para manejar los temas tributarios con sentido de responsabilidad y ética profesional, promoviendo una cultura de cumplimiento tributario en el país.

### Palabras claves

Impuesto, retención en la fuente, autorretención, renta, iva, ica.

## ABSTRACT

---

This text “Fundamentals and applications of withholding tax: from theory to practice” provides information on Colombia’s withholding tax system, which is a mechanism implemented by the government, in order to collect taxes in advance and ensure a stable source of tax revenue. For students, professionals and anyone who wants to understand and correctly apply the Colombian withholding tax rules. This book is aimed primarily at university students, and is intended as a didactic aid to understand and apply tax regulations in real life situations. It is structured to cover basic concepts and explains three main taxes that must be withheld in Colombia: income tax and complementary taxes, Sales Tax (VAT) and the Industry and Commerce Tax (ICA). Each section describes the characteristics of the tax, the tax base, the rates to be applied the tax base, the rates to be applied depending on the different concepts, and examples and examples with their respective calculations. In addition, it discusses key aspects such as the role of the withholding and self-withholding the role of the withholding agent and self-withholding agents, detailing the accounting management and the management of these taxes in organizations. This book includes practical examples and examples and exercises that simulate typical situations in organizations, helping students to organizations, helping students to apply theoretical knowledge in real-world contexts. real-world contexts. Finally, this book was developed with the support of professors from the Universidad de la Amazonia, who ensured that its content is in line with the educational plans and the competencies required in the field of accounting and taxation. This approach aims to prepare students to handle tax issues with a sense of responsibility and professional ethics, promoting a culture of tax compliance in the country.

### **Keywords**

Tax, withholding tax, self-withholding, income, vat, ica.

## PRÓLOGO

---

La retención en la fuente es un componente esencial del sistema tributario de cualquier país. Su correcta implementación y comprensión es crucial para garantizar el cumplimiento fiscal y optimizar la recaudación de impuestos, permitiendo así un mejor funcionamiento de las finanzas públicas. En el ámbito de la contabilidad y la tributación, el conocimiento profundo de los mecanismos y normativas que rigen la retención en la fuente es indispensable para la formación de profesionales competentes y éticos.

Este texto, titulado “Fundamentos y Aplicaciones de la Retención en la Fuente: de la Teoría a la Práctica”, ha sido elaborado con el objetivo de ofrecer a los estudiantes universitarios una herramienta educativa integral que facilite el entendimiento y la aplicación de este importante aspecto de la tributación. Dirigido principalmente a aquellos que se están formando en contaduría pública, este manual pretende ser una referencia valiosa tanto en el ámbito académico como en el profesional.

El libro comienza con una introducción a los conceptos fundamentales de la retención en la fuente. En esta sección, los estudiantes encontrarán definiciones claras y precisas de los términos clave, así como una explicación detallada de la importancia y el propósito de la retención en la fuente dentro del sistema tributario. Esta base teórica es esencial para que los estudiantes comprendan el contexto en el que se aplican las normas y procedimientos relacionados.

Posteriormente, se aborda la normativa legal vigente que regula la retención en la fuente. Aquí, se presentan de manera exhaustiva las leyes y reglamentos que los profesionales de la contaduría deben conocer y cumplir. La guía no solo detalla las obligaciones y responsabilidades de los agentes de retención, sino que también explica las consecuencias legales de su incumplimiento. Este conocimiento es vital para que los futuros contadores públicos puedan desempeñarse con seguridad y eficacia en sus funciones.

Una de las características distintivas de este libro es su enfoque práctico. A lo largo del libro, se incluyen numerosos ejemplos y casos que ilustran cómo se aplican las normativas de retención en la fuente en situaciones reales. Estos ejemplos están diseñados para facilitar la comprensión y permitir que los estudiantes apliquen los conocimientos teóricos en contextos prácticos, reforzando así su aprendizaje y preparación profesional.

Además, este texto incluye una serie de ejercicios y actividades de autoevaluación que los estudiantes pueden utilizar para medir su comprensión y progreso. Estas actividades, diseñadas para ser desafiantes y estimulantes, promueven un aprendizaje activo y participativo. Los estudiantes podrán resolver problemas prácticos y verificar sus respuestas con las soluciones proporcionadas, lo que les permitirá identificar áreas de mejora y consolidar su conocimiento.

La elaboración de este libro ha sido posible gracias a la colaboración de un equipo de docentes y profesionales con amplia experiencia en el campo de la contaduría y la tributación. Su contribución ha sido invaluable para asegurar que el contenido de la guía sea preciso, actualizado y relevante para las necesidades educativas de los estudiantes. Además, se ha tenido en cuenta el Plan Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de la Amazonía y el Plan Educativo del Programa (PEP) de Contaduría Pública, garantizando que la guía esté alineada con los objetivos educativos y competencias requeridas para la formación de profesionales en este campo.

Así mismo, este libro promueve el desarrollo de competencias específicas que son fundamentales para el ejercicio profesional de la contaduría pública. Entre estas competencias se incluyen la capacidad de análisis crítico, la resolución de problemas complejos, la toma de decisiones informadas y la comunicación efectiva de información técnica. Estas habilidades no solo son esenciales para el manejo adecuado de la retención en la fuente, sino que también son altamente valoradas en el mercado laboral y en el ejercicio profesional en general.

De manera que, se espera que este libro denominado “Fundamentos y Aplicaciones de la Retención en la Fuente: de la Teoría a la Práctica” sea una herramienta valiosa para los estudiantes de contaduría pública. Su objetivo es no solo proporcionar un conocimiento profundo y práctico sobre la retención en la fuente, sino también preparar a los estudiantes para enfrentar los desafíos profesionales con confianza y competencia. Se agradece a todos los que han contribuido a la elaboración de este documento, con la confianza en que será una referencia útil y duradera para todos aquellos que se embarquen en el estudio y la práctica de la contaduría y la tributación.

Se invita a los estudiantes a explorar y aprovechar al máximo los contenidos de este documento, y se desea éxito en su formación académica y en su futura carrera profesional. La comprensión y aplicación correcta de la retención en la fuente es fundamental para el ejercicio de una contaduría responsable y ética, ya que este documento contribuirá significativamente a la formación de los futuros contadores públicos.

Se reitera el agradecimiento a todos los docentes y profesionales que han colaborado en la elaboración de este material didáctico, así como a los estudiantes por su dedicación y compromiso con su educación. Se incentiva a todos los lectores a explorar y aprovechar al máximo este recurso educativo, con la esperanza de que sirva como un pilar en su camino hacia el éxito profesional.

## INTRODUCCIÓN

---

En el sistema tributario colombiano, la retención de impuestos es una herramienta fundamental para una recaudación tributaria eficiente y oportuna. Este mecanismo ayuda al Estado a garantizar un flujo continuo de recursos necesarios para el desempeño de los gastos financieros públicos y las funciones básicas. Mediante la retención de impuestos, el gobierno puede predecir los ingresos fiscales, reducir la evasión fiscal y garantizar un control más eficaz de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En Colombia, los impuestos son una de las fuentes más importantes de ingresos del gobierno, razón por la cual, poseen características propias y se relacionan con diversas etapas y aspectos de la actividad económica. Dicho lo anterior, en esta guía de estudio, explorará en detalle los tres impuestos principales en Colombia:

**Impuesto sobre la renta:** es uno de los impuestos más importantes en Colombia y grava las ganancias obtenidas por personas naturales y jurídicas. La retención de este impuesto en la fuente permite al gobierno recaudar anticipadamente parte de los ingresos recibidos por los contribuyentes, reduciendo así la carga administrativa y agilizando el proceso de cumplimiento tributario al final del año fiscal.

**Impuesto al Valor Agregado (IVA):** es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios. La retención del impuesto, en principio, asegura que el impuesto se recaude en todas las etapas de la cadena de producción y distribución, desde la manufactura hasta la venta final. De este modo, se garantiza que el impuesto se perciba en proporción al valor agregado en cada fase del proceso de producción.

**Impuesto de Industria y Comercio (ICA):** es un impuesto municipal que grava a las empresas industriales, comerciales y de servicios. Este varía según la jurisdicción y el tipo de actividad económica realizada. Retener el ICA facilita la recaudación por parte de los municipios, permitiendo un control más preciso de las actividades económicas que ocurren dentro de su territorio.

En este texto, se cubrirán los conceptos clave, las reglas actuales, los procedimientos y las responsabilidades de retención relacionadas con estos impuestos. El objetivo es brindar una herramienta práctica, con ejemplos y explicaciones claras y de fácil entendimiento para estudiantes, profesionales y cualquier persona que quiera comprender y aplicar correctamente las normas de retención de impuestos en Colombia, indispensable para promover el cumplimiento tributario y fomentar una cultura de responsabilidad social.

# **RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

---

## **Aspectos Generales**

### **Retención en la Fuente**

Es un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos, implementado por el Estado. Por lo anterior, la retención en la fuente no es un impuesto si no un procedimiento establecido por el Estado para recaudar en forma anticipada dicho impuesto (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN], 2019).

Este mecanismo de recaudo le permite al Estado, garantizar en parte el pago de los impuestos y el recaudo efectivo de los mismos de manera confiable y oportuna, debido a que el Gobierno extiende esta responsabilidad a los entes económicos y no económicos que realizan los pagos a otras personas naturales o jurídicas y deben ser contabilizados en el momento que se realice el hecho económico (Pérez, 2018).

Los impuestos se recaudan por períodos que pueden ser mensuales, bimensual, anuales, entre otros, por lo que, el Estado para poder cobrar o recaudar un impuesto debe esperar a que llegue la fecha de presentación y pago de este, lo que motivó a la creación de la figura de la retención en la fuente, la cual, le permite al Estado el recaudo mensual y, de esta forma, asegura un flujo de recursos anticipados y oportunos (Jaimes y Parra, 2018). Teniendo en cuenta que, la retención en la fuente constituye el recaudo anticipado de un impuesto, se distinguen diversos tipos: retención en la fuente del impuesto de renta y complementarios (ReteFuente), retención en la fuente del impuesto al valor agregado (ReteIVA), retención en la fuente del impuesto de timbre y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (ReteICA).

En relación con lo anterior, en los planes de cuentas de las organizaciones deben existir unas cuentas pertenecientes al Pasivo, que hacen referencia exclusivamente al manejo contable de las

retenciones en la fuente del impuesto de renta y complementarios, del impuesto al valor agregado y del impuesto de industria y comercio, las cuales tendrán su nomenclatura dependiendo la política contable de las organizaciones, que se identifican como: Retención en la fuente; ReteIVA; y ReteICA (Zapata, 2017).

Previamente a la presentación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios, se contextualizará sobre este impuesto.

## **Impuesto sobre la Renta y Complementarios**

El impuesto sobre la renta es un tributo que los gobiernos imponen sobre los ingresos generados por individuos y empresas dentro de su jurisdicción. Este impuesto constituye una fuente esencial de ingresos para los gobiernos, permitiéndoles financiar servicios públicos y proyectos de infraestructura. El cálculo del impuesto sobre la renta generalmente se basa en los ingresos brutos de los contribuyentes, menos las deducciones y exenciones permitidas, resultando en el ingreso gravable (Toro, 2021).

Por consiguiente, es aquel gravamen o tributo directo que debe ser pagado al Estado. Este impuesto recae sobre todas las personas naturales y jurídicas o contribuyentes, que hayan obtenido o percibido ingresos que generen un incremento neto en el patrimonio durante un determinado periodo gravable (Acosta y Corredor, 2021). Los responsables del pago del impuesto sobre la renta son todos los contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales, que obtengan ingresos y patrimonio de acuerdo con lo estipulado por el Gobierno Nacional. Este impuesto, además de ser una obligación legal, es crucial para la estabilidad económica y social de un país.

Los recursos recaudados a través del impuesto sobre la renta no solo financian servicios públicos esenciales como educación, salud y seguridad, también permite implementar políticas redistributivas que contribuyen a reducir la desigualdad económica (Mena y Orjuela, 2024). A pesar de su importancia, el impuesto sobre la renta enfrenta desafíos significativos, como la evasión fiscal y la complejidad del sistema tributario. La evasión fiscal reduce los

ingresos gubernamentales y puede aumentar la carga fiscal sobre los contribuyentes cumplidores. Además, la complejidad del sistema tributario puede generar costos de cumplimiento elevados y desincentivar la inversión (The International, Ibero-American Foundation for Administration, & Public Policies. 2015).

De modo que, en muchos países, el impuesto sobre la renta es progresivo, lo que significa que las tasas impositivas aumentan a medida que se incrementan los ingresos del contribuyente. Lo anterior, en miras de promover la equidad fiscal y una distribución más justa de la carga tributaria (Estrada y Mármol, 2019). Para determinar la base imponible se calcula restando de los ingresos brutos las deducciones y exenciones permitidas por la legislación fiscal. Estas pueden incluir gastos médicos, intereses hipotecarios, donaciones a organizaciones benéficas, entre otros (Mendez, 2010).

## **No Obligados a Presentar Declaración de Renta**

De acuerdo con el Decreto 2229 de 2003, no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, quienes satisfagan íntegramente los siguientes requisitos:

### **Si usted es empleado**

Las personas naturales que perciben un ingreso, y el 80% o más de este, es proveniente principalmente de una relación laboral, prestación de servicio de manera personal o de una actividad económica, ejecutados bajo la subordinación y control de un empleador o contratante, mediante un vínculo laboral, legal, reglamentario o de otra naturaleza. Esta definición abarca a empleados, profesionales independientes y prestadores de servicios técnicos que no utilicen herramientas o equipos especializados en su labor, y que estén bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- No tener la obligación de pagar el impuesto sobre las ventas.
- Haber obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT durante el año anterior.

- Poseer un patrimonio bruto en el último día del gravable a declarar inferior a 4.500 UVT.
- No haber realizado consumos con tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT.
- No haber realizado compras o consumos superiores a 1.400 UVT.
- No haber realizado consignaciones, depósitos o inversiones financieras superiores a 1.400 UVT.

**Demás Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas Residentes que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

Personas naturales y asimiladas, residentes en Colombia, que no se encuentren clasificadas dentro las de empleados o trabajadores independientes, y que cumplan los siguientes requisitos:

- No ser responsable del impuesto a las ventas.
- Haber obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT durante el año anterior.
- Poseer un patrimonio bruto en el último día del gravable a declarar inferior a 4.500 UVT.
- No haber realizado consumos con tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT.
- No haber realizado compras o consumos superiores a 1.400 UVT.
- No haber realizado consignaciones, depósitos o inversiones financieras superiores a 1.400 UVT.

**Personas Naturales y Jurídicas Extranjeras**

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras, que no tengan residencia o domicilio en el país, cuando todos sus ingresos generados hayan sido sometidos a retención en la fuente, como se establece en los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario, y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.
- Cuando tengan ausencia total de ingresos en el país.

## **Tarifa del Impuesto de renta para las personas naturales y jurídicas residentes en el país**

### **Personas Jurídicas**

La tarifa general del impuesto de renta y complementarios para las personas jurídicas en el país, definidas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, como las “sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país”, es la siguiente:

**Tabla 1**

*Tarifa de retención para las personas jurídicas*

Año gravable	2012	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2024
	25%	25%	34%	33%	33%	32%	31%	35%	35%

**Nota:** La tabla muestra el histórico de tarifas del impuesto sobre la renta para personas jurídicas. Fuente: Propia basada en las normas tributarias.

### **Personas naturales**

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la tabla que contiene el artículo 241 del E.T.

**Tabla 2**  
*Tabla de rangos en UVT y tarifas de impuestos*

Rangos en UVT**		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 8.670 UVT)*35% más 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 18.970 UVT)*37% más 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 31.000 UVT)*39% más 10.352 UVT

**Nota:** Esta tabla representa los rangos de ingresos gravables en UVT y las respectivas tarifas del impuesto sobre la renta aplicables a personas naturales residentes, de cuyas sucesiones de causantes residentes en el país y bienes destinados a fines especiales.

**Fuente:** Artículo 241 E.T.

De esta manera, los contribuyentes deben presentar una declaración anual, detallando todas las fuentes de ingresos y las deducciones aplicables, para definir la renta líquida sobre la cual se calculará el impuesto de renta; declaración que debe presentarse de acuerdo con los plazos establecidos por las autoridades fiscales.

En el caso de las empresas, el impuesto de renta y complementarios, se establece en el momento en que se elabora y diligencia el formulario de declaración de renta y complementarios de acuerdo con la utilidad de la entidad. Posteriormente, el impuesto de renta y complementarios debe pagarse en las fechas y lugares determinados por la DIAN para tal efecto, y al momento de pagar el impuesto de acuerdo con la declaración de renta, el contribuyente

descontará los valores aplicados como retención en la fuente, así como el anticipo de impuestos liquidados en declaraciones anteriores si los hubiere.

Los plazos para la presentación de las declaraciones de renta y complementarios están definidos en los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.13.2.13. y 1.6.1.13.2.15. del decreto 1625 del 2016 modificados por el decreto 2269 del 2023.

En vista de lo expuesto, se comprende que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudación anticipada del impuesto de renta. Este sistema obliga a los pagadores de ciertos ingresos, como salarios, honorarios y dividendos, a retener una parte del pago y remitirlo directamente a la administración tributaria. Esta retención en la fuente ofrece varias ventajas, entre las que se destacan:

- **Facilidad de Recaudación:** Permite a las autoridades fiscales recaudar impuestos de manera más eficiente y reducir la evasión fiscal (Grajeda et al., 2021).
- **Flujo de Caja para el Gobierno:** Asegura un flujo constante de ingresos fiscales a lo largo del año fiscal, mejorando la gestión de las finanzas públicas (Oliva, 2018).
- **Cumplimiento Fiscal:** Simplifica el cumplimiento para los contribuyentes, ya que parte de su obligación fiscal se cumple automáticamente con cada pago sujeto a retención (Calderón, 2020).

### **Elementos de la Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta y Complementarios**

- **El Sujeto pasivo:** Es la persona o la empresa que genera el ingreso por la venta o prestación de servicios y a quien se le hace el pago, este sujeto debe pagar el impuesto correspondiente por un objeto de la retención.
- **Agente de retención o agente retenedor:** Es la persona o empresa facultada para la aplicación o práctica de la retención. Es quien realiza el pago y se convierte en recaudador del

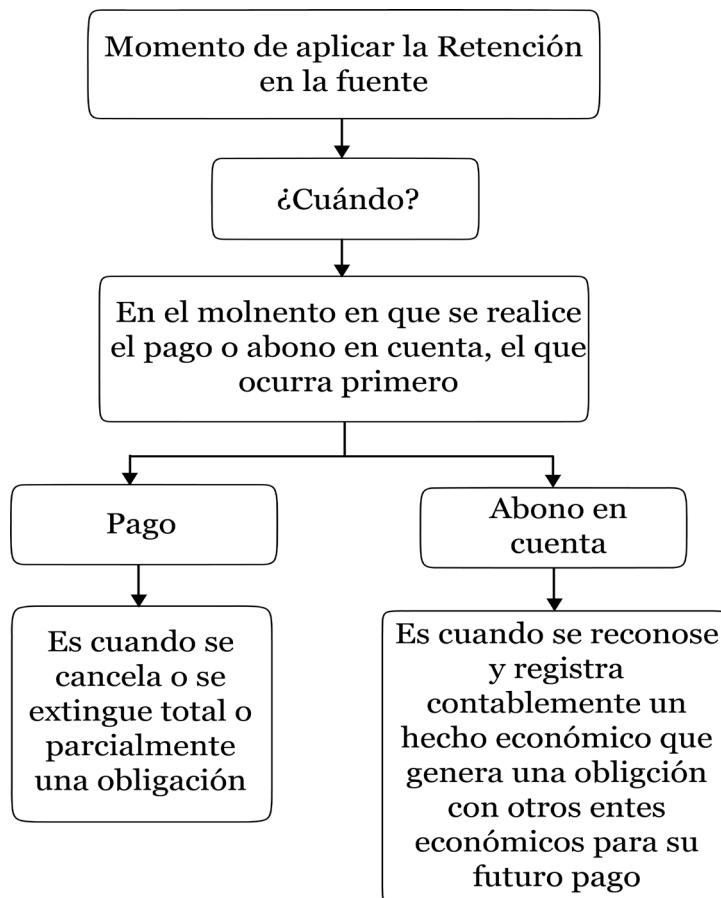
impuesto mediante la retención en la fuente, de manera que, al realizar el pago al proveedor no le entrega la totalidad del valor de la operación, en su lugar, reduce el monto reteniendo un porcentaje, el cual se destina al Estado.

- **Concepto de retención a efectuar:** Es el nombre con que se conoce al hecho económico realizado, que genera la obligación de retención en la fuente. Así, por ejemplo, en el caso de efectuarse una compra, el concepto aplicable es “retención en la fuente por compras”, y el contratar a alguien para que preste un servicio, se denominaría “retención en la fuente por servicios”.
- **Tarifa de retención:** La tarifa de retención es el porcentaje que se le aplica al valor de la operación o a la base sujeta a retención para determinar el monto o valor que se ha de retener. La tarifa varía en función del concepto, de acuerdo con lo que establece el Gobierno nacional.
- **La base de retención:** Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa de retención, es decir, es la cantidad a la que se le aplica el porcentaje de retención para determinar el monto a deducir.

## Momento de aplicar la Retención en la Fuente

**Figura 1**

*Momento exacto en el que se debe practicar la retención en la fuente, diferenciando los conceptos de pago y abono en cuenta*



**Nota:** La presente figura muestra el momento preciso en el que se debe aplicar la retención en la fuente, diferenciando entre pago y abonos en cuenta. **Fuente:** elaboración propia.

En atención a las normas técnicas generales y utilizando el sistema contable de causación o por acumulación, el reconocimiento de los hechos económicos debe realizarse en el período en que se generan, y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente.

## **Agentes de Retención**

### **Obligados a Efectuar Retención en la Fuente o Agentes de Retención**

La ley designa como agentes de retención a aquellas personas que, en virtud de sus funciones, participen en actos u operaciones donde se realicen pagos o abonos en cuenta, y que por mandato legal estén obligadas a retener o descontar un porcentaje del valor a pagar como impuesto. Esta obligación se encuentra establecida en el Artículo 375 del Estatuto Tributario. Son agentes de retención o de percepción:

- las entidades de derecho público,
- los fondos de inversión,
- los fondos de valores,
- los fondos de pensiones de jubilación e invalidez,
- los consorcios,
- las uniones temporales,
- las comunidades organizadas y
- las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente (Art. 368 E.T.).

### **Personas Naturales - Agentes de Retención**

Conforme al artículo 368-2 del Estatuto Tributario, las personas naturales que ostenten la calidad de comerciantes, con un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT en el año gravable anterior, están en la obligación de practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen por cualquier concepto, aplicando las tarifas establecidas por el gobierno nacional.

### **No Obligados a Efectuar Retención en la Fuente**

No están obligadas a efectuar retención en la fuente por todo concepto, las personas naturales, con o sin calidad de comerciantes,

que durante el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales o tuvieran un patrimonio bruto a 31 de diciembre inferior a 30.000 UVT.

### **Retención en la Fuente en el Régimen Simple de Tributación**

Aquellos contribuyentes que opten por el régimen simple de tributación (SIMPLE), no les practicarán retención en la fuente, es decir, están exonerados de la retención en la fuente.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas - IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario. (Art. 911 del estatuto tributario).

Como se menciona anteriormente, estos contribuyentes de régimen simple de tributación deben practicar retención en la fuente únicamente por conceptos de pagos laborales, y sobre el IVA.

Seguidamente, se presentará la retención en la fuente por renta o ingresos laborales.

## **Manejo contable de la retención en la fuente**

### **Cuenta: Retención en la Fuente**

Esta cuenta refleja los montos que la entidad económica ha recaudado de contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto, en concepto de retención en la fuente, a favor de la Administración de Impuestos Nacionales. Esta obligación de recaudar surge del carácter de agente de retención que la ley otorga a las entidades económicas en el desarrollo de sus actividades ordinarias, siempre y cuando estas estén sujetas a gravamen.

La dinámica contable de esta cuenta es la siguiente:

<b>Se Acredita:</b>	<b>Se Debita:</b>
Por el importe de la retención que debe efectuar el ente económico	Por los montos cancelados a la Administración de Impuestos Nacionales.

En esta cuenta se deben utilizar subcuentas para garantizar la correcta organización de la información contable y que sirva de apoyo a la hora de presentar la respectiva declaración de retención en la fuente, entre las cuales se proponen las siguientes:

- Salarios y pagos laborales
- Dividendos y/o participaciones
- Honorarios
- Comisiones
- Servicios
- Arrendamientos
- Rendimientos financieros
- Compras
- Por pagos al exterior
- Loterías, rifas, apuestas y similares
- Por ingresos obtenidos en exterior
- Enajenación propiedad planta y equipo persona natural
- Por impuesto de timbre
- Otras retenciones y patrimonio
- Autorretenciones

## Contabilización de la retención en la fuente - compras

### Ejemplo de un Caso de Contabilización de Retención del Impuesto de Renta

La Distribuidora La Estrella Ltda., empresa responsable de IVA, le compra a la sociedad Wijakus S.A.S, responsable de IVA, mercancías a crédito por valor de \$17.850.000, según lista de precio al público, es decir, incluido el IVA del 19%. El costo de la mercancía vendida es de \$10.000.000.

$$\$17.850.000 / 1,19 = \$15.000.000 = \text{Valor de la compra.}$$

$$\text{Retención en la fuente por renta. } \$15.000.000.00 \times 2.5\% = \$375.000.$$

$$\text{Retención en la fuente por ICA. } \$15.000.000.00 \times 0.7\% = \$105.000.$$

### Contabilización de la compra a crédito (Comprador)

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$15.000.000	
Iva Por Pagar. Descontables	\$2.850.000	
Retención En La Fuente. Compras		\$375.000
ICA Retenido. ICA 6 X 1000		\$105.000
Proveedores Nacionales		\$17.370.000

**Nota:** estas retenciones deben ser pagadas a la DIAN y a las Entidades Territoriales respectivamente de manera mensual, en los formularios definidos por el Estado.

Ahora bien, mientras el comprador aplica las respectivas retenciones que den lugar a aplicar en la transacción económica, para el vendedor estos valores descontados, se convierten en un anticipo de impuestos retenidos. Siguiendo el ejemplo anterior, se presenta cómo sería la contabilización para el vendedor.

## Contabilización de la venta a crédito (Vendedor)

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$15.000.000	
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente	\$625.000	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$150.000	
Ingresos por Ventas. Electrodomésticos		\$25.000.000
IVA por Pagar. Generado		\$4.750.000

## Contabilización del costo de ventas (vendedor)

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$18.000.000	
Inventario de Mercancías		\$18.000.000

A continuación, se presentan otros ejemplos de retenciones en la fuente por compras, así:

1. Persona natural, inscrita como responsable de IVA, agente retenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a otra persona natural, inscrito como responsable de IVA por valor de \$5.000.000.00 más IVA.

## Contabilización de la compra de contado

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$5.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$950.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$125.000
ICA Retenido. 0,6%		\$30.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$5.795.000

2. Persona natural, inscrita como responsable de IVA, agente retenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Empresa Jurídica responsable de IVA por valor de \$5.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 5.000.000	
IVA por Pagar. Descontable	\$ 950.000	
Retención en la Fuente. Compras. 2,5%		\$ 125.000
ICA Retenido. 0,6%		\$ 30.000
Entidades Financieros. Nacionales		\$ 5.795.000

3. Persona natural, inscrita como responsable de IVA, agente retenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a un Gran Contribuyente Responsable de IVA por valor de \$5.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 5.000.000	
IVA por pagar. Descontable	950.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$125.000
Entidades Financieros. Nacionales		\$5.825.000

4. Persona natural, inscrita como responsable de IVA, agente retenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a un Gran Contribuyente Responsable de IVA, autorretenedor, por valor de \$5.000.000.00 más Iva.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 5.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 950.000	
Entidades Financieros. Nacionales		\$5.950.000

## **Retención en la Fuente por Ingresos Laborales**

La retención en la fuente por ingresos laborales debe ser practicada por todas las personas jurídicas, cuando estas realicen pagos a los asalariados, o pagos y/o abonos en cuenta a personas naturales residentes en Colombia pertenecientes al régimen ordinario del impuesto de renta, que perciban otras rentas de trabajo sin vínculo laboral como los honorarios, comisiones, servicios, emolumentos, compensaciones de CTA, y manifestando que al final del año no piensan utilizar costos y gastos para enfrentarlos a dichos ingresos, tal como lo manifiesta el párrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el artículo 368-2 del Estatuto en mención, cualquier persona natural, sea esta agente de retención en la fuente o no, que vincule mediante contrato laboral a otra persona natural, deberá practicar retención en la fuente por ingresos laborales. Según lo anterior, toda persona natural sea o no comerciante, y sin tener en cuenta el monto de sus ingresos o patrimonio, deberá aplicar retención en la fuente cuando efectué pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos laborales, siempre y cuando la base sometida a retención luego de su depuración supere la cuantía mínima de 95 UVT, dando aplicación a la tabla del Art. 383 del E.T.

En este sentido, quienes son objeto de retención en la fuente son llamados sujetos pasivos de la retención y son aquellas personas beneficiarias del pago o abono en cuenta y, a su vez, ostenta la calidad de contribuyente del impuesto a la renta y complementarios de ganancias ocasionales y remesas, sin tener en cuenta si son o no declarantes. Esta obligación se establece en el artículo 369 del E.T. Ahora bien, no son objeto de retención en la fuente las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la Ley no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, o sus rentas son exentas o sus ingresos no son constitutivos de renta o ganancia ocasional, o se consideran ingresos no fiscales. Entre ellos se encuentran los siguientes:

1. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y demás entes territoriales
2. Las Corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible

3. Las Superintendencias y las unidades administrativas especiales
4. Los resguardos y cabildos indígenas
5. Los establecimientos públicos y demás establecimientos oficiales descentralizados
6. Los sindicatos, las asociaciones de padres de familia y las juntas de acción comunal
7. Las instituciones de educación superior que sean entidades sin ánimo de lucro
8. Los hospitales constituidos como entidades sin ánimo de lucro
9. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre que tengan permiso de funcionamiento del Ministerio de la Protección social.
10. Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los fondos de cesantías
11. Las asociaciones gremiales, las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados cuando no realicen actividades industriales y de mercadeo
12. Las entidades de régimen tributario especial del sector solidario (art. 19, núm. 4, E.T.),
13. A excepción de los rendimientos financieros y las ventas provenientes de actividades industriales y de mercadeo.

### **Efectos de No Practicar la Retención en la Fuente**

Quien no practique o aplique Retención en la fuente teniendo la obligación de realizarla, lo hace responsable del pago del valor no retenido o descontado, así como las sanciones establecidas por la DIAN para estos casos. Sin embargo, el agente retenedor tiene el derecho de exigir al beneficiario del pago o abono en cuenta, el cobro de lo retenido una vez cancele la obligación. Así mismo, se expone a las sanciones aplicadas por la DIAN, que son responsabilidad exclusiva del agente retenedor por su incumplimiento en la aplicación de la retención en la fuente.

## **Procedimiento para la Determinación de la Retención en la Fuente**

Existen dos procedimientos para el cálculo de la Retención en la fuente por concepto de ingresos laborales, los cuales pueden ser aplicados en forma indistinta a los trabajadores por parte del empleador. A continuación, se explica el procedimiento a seguir en cada uno de ellos:

### **Procedimiento N° 1**

La primera opción y más fácil de aplicar consiste en tomar todos los pagos laborales recibidos por el trabajador en forma directa o indirecta durante el mes y luego descontar los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las diferentes deducciones, incluido el 25% establecido en el numeral 10 del artículo 206 del E.T., y determinar de esta forma la base gravable de retención en la fuente. Luego de haber determinado la base gravable de retención, el valor a retener mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla que corresponda la totalidad de los ingresos netos hechos al trabajador una vez depurados, durante el respectivo mes. En caso de que los pagos se efectúen por períodos inferiores a treinta (30) días, la retención se puede calcular de la siguiente manera:

El valor total de los pagos laborales gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, una vez depurados, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos y, finalmente, su resultado se multiplica por 30. Para facilitar la determinación de la base gravable y calcular la retención en la fuente por este procedimiento, se recomienda seguir los pasos establecidos en el siguiente cuadro, atendiendo con lo estipulado en la normativa del E.T. y demás disposiciones tributarias:

**Tabla 3**

*Pagos sustraibles en la depuración de la base del cálculo de retención en la fuente, en la aplicación del procedimiento N°1 y N°2.*

Depuración de la Base del Cálculo de la Retención de la Fuente (Pagos Sustraibles)				
Pagos	Concepto	Complemento	Límite	Norma
<b>Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional</b>	Apoyos económicos para estudio	No aplica	No aplica	Art. 46 E.T.
	Pagos por alimentación	No aplica	41 UVT mes	Art. 387 - 1 E.T.
	Aportes obligatorios al SGSSS	No aplica	No aplica	Art 56 E.T.
	Aportes al ARL	En caso de contrato por honorarios o prestaciones de servicio	No aplica	Art. 1.2.4.1.16 - Dec. 1625/2016
	Aportes obligatorios al SGP	Incluyendo las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad, limitado a:	2.500 UVT anual Sin que exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual	Art 55 E.T.
	Cesantías mensuales	No aplica	No aplica	Art 56-2 E.T.
	Intereses por adquisición de vivienda	Si hay garantía de hipoteca y el acreedor no esté sometido a la vigilancia del Estado	100 UVT mes	Art 119 E.T.
<b>Deducciones</b>	Medicina prepagada	Ya sean pagos efectuados por contrato de prestación de servicios o por seguro de salud	16 UVT mes	Art 387 E.T.
	Por dependientes	No aplica	32 UVT mes Con reducción de hasta el 10% de ingresos brutos provenientes de la relación de trabajo del respectivo mes	Art 387 E.T.
<b>Rentas Exentas</b>	Rentas de trabajo exentas	No aplica	No aplica	Art 206 E.T. - N°. 1 al 9
	Otras rentas exentas (FPV)	No aplica	No aplica	Art 126 - 1 E.T.
	Otras rentas exentas (AFC)	No aplica	No aplica	Art 126 - 4 E.T.
	Renta exenta del 25%	Se efectúa el 25% del valor total de los pagos laborales	790 UVT anual	Art. 206 - 10 E.T.

**Nota:** La tabla muestra los pagos sustraibles en el procedimiento de depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente, su concepto, complemento, límite y norma. **Fuente:** elaboración propia.

## Figura 2

Modelo de depuración de la base del cálculo de la retención de la fuente para trabajadores dependientes e independientes sin que tomen costos.

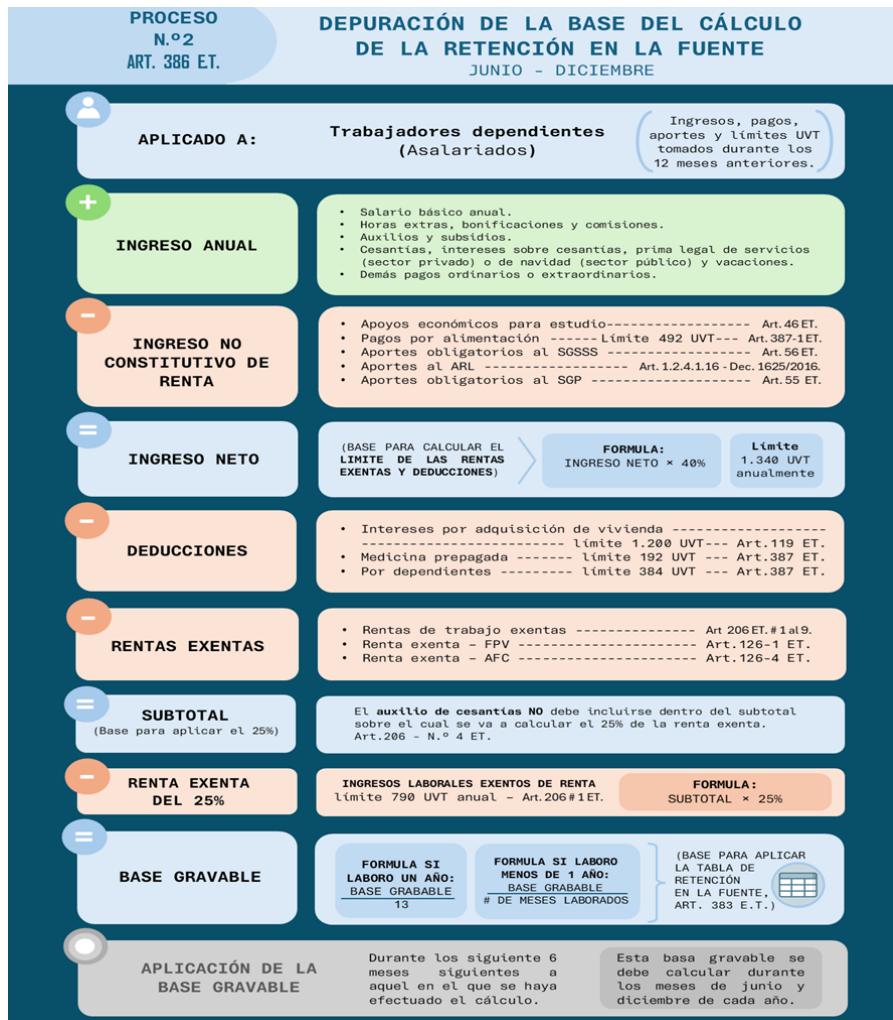


**Nota:** La figura ilustra el proceso simplificado de depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente para trabajadores dependientes y aquellos independientes que no tomen costos. **Fuente:** elaboración propia.

## Procedimiento N° 2

**Figura 3**

Modelo de depuración de la base del cálculo de la retención de la fuente para trabajadores asalariados.



**Nota:** La figura ilustra los pasos a seguir al momento de aplicar la depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente para los asalariados, tomando los conceptos de los últimos 12 meses. **Fuente:** elaboración propia.

Los trabajadores pueden solicitar al empleador la aplicación del procedimiento No. 2, en el cual se calculará en junio y diciembre de cada año, el porcentaje fijo que deberá ser descontado durante los seis meses siguientes a aquel en que se efectúe el cálculo.

En este procedimiento, en diciembre y junio de cada año se debe, calcular el promedio de los 12 meses anteriores al mes en el que se efectúa el cálculo. Por ejemplo, si se hace el cálculo en junio de 2024, se tomarán los ingresos de junio de 2023 hasta mayo de 2024; de igual modo, si el cálculo se realiza en diciembre de 2024, se sumarán los ingresos desde diciembre de 2023 hasta noviembre de 2024, así sucesivamente.

Cuando el trabajador lleve vinculado menos de un año, se tendrán en cuenta los meses que lleve trabajando y se divide por el mismo número de meses. Por ejemplo, si el trabajador lleva laborando 10 meses, se suman los ingresos de esos 10 períodos y una vez depurados se divide por 10 para determinar la base para calcular el porcentaje fijo. En caso de que el trabajador lleve un año o más de vinculación, la sumatoria de los ingresos laborales recibidos en el año anterior (12 meses) se dividirá por 13.

En adelante, cada mes se sigue el mismo proceso que en el procedimiento N°1 para establecer la base mensual de retención. A la anterior base, se le aplicará el porcentaje fijo semestral. Es de aclarar que, una cosa es establecer la base mensual de retención sobre la cual se aplicará el porcentaje fijo y otra el porcentaje fijo. Luego de determinar el porcentaje fijo, este se debe aplicar en los seis meses siguientes.

Para determinar el porcentaje fijo en el procedimiento No. 2, se debe utilizar la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario, vigente durante el año en el que se aplicará o practicará la retención respectiva al empleado (artículo 1.2.4.1.1 del DUT 1625 de 2016). Ahora bien, teniendo en cuenta que para determinar el valor de la retención en la fuente por ingresos laborales existen dos procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, surge la inquietud de determinar: ¿Cuál de los dos procedimientos debe aplicarse para favorecer al empleado?

Para establecer cuál de los procedimientos favorece en mayor grado al empleado se deben tener en cuenta algunas consideraciones como las siguientes:

Efectuar el cálculo de las bases gravables y al aplicar las tablas de retención, comparar cuál de los dos procedimientos genera una mayor o menor retención en la fuente.

Determinar si el empleado obtiene el mismo monto de ingresos laborales cada mes, caso en el cual solo sería útil el procedimiento anterior.

En caso de que el empleado continuamente aumente o mejore sus ingresos, o que por eventualidades reciba un valor adicional por cualquier razón, no le sería favorable el procedimiento del literal a, ya que se haría necesario realizar análisis para establecer la posible variación a futuro de los ingresos y determinar el impacto que ocasionaran a la hora de determinar la base de retención.

Observar que el procedimiento N°1, tan solo tiene en cuenta los ingresos laborales del respectivo mes y en caso tal que estos aumenten, se incrementará la base de retención, se aplicará una mayor tarifa y aumentará el valor de la retención en la fuente.

Tener en cuenta que el procedimiento N°2, se aplica al promedio de los 12 meses anteriores, motivo por el cual, si los ingresos laborales aumentan, esta situación no afectará la base de retención hacia el futuro, por cuanto se calcula con base a los ingresos del pasado sobre los que se aplicará la respectiva tarifa que se retendrá en los 6 meses siguientes sin importar que los ingresos de este semestre se aumentan o no.

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

<b>Procedimiento 1</b>	<b>Procedimiento 2</b>
Solo tiene en cuenta ingresos labores obtenidos en el mes en que se debe aplicar retención en la fuente.	Tiene en cuenta ingresos laborales promedio de los doce (12) meses anteriores al mes en que se hace cálculo de la retención.
Se aplica cuando el trabajador ingresa a trabajar por primera vez.	No puede aplicarse cuando el trabajador ingresa por 1 <sup>a</sup> vez, por cuanto toma como base el ingreso promedio de los doce (12) meses anteriores y en este caso no existen.
	Para aplicarlo debe esperarse hasta junio o diciembre, meses en que se debe calcular la base para aplicar retención.
	Para aplicarlo no es necesario que el trabajador lleve doce (12) meses, por cuanto se permite que el cálculo se efectúe con menos de doce (12) meses, es decir con dos meses es suficiente para determinar un promedio, caso en el que requiere que el empleado lleve trabajando tres (3) meses, ya que el mes en que se efectúa el cálculo no se debe tener en cuenta para ello.

A manera de conclusión se puede establecer:

- a. Que, si los ingresos laborales del empleado a futuro se incrementan en forma considerable, el procedimiento favorable sería el N°2, por cuanto este se calcula con el promedio de los ingresos anteriores, y en caso de que estos sean menores, la base de retención será menor que si se determina con los ingresos futuros que son superiores.
- b. Cuando los ingresos no varían mes a mes, sería indiferente si se aplica el procedimiento N°1 o el N°2.
- c. El procedimiento N°2, sería recomendable aplicarlo en los siguientes casos:
  1. Cuando los ingresos laborales no varíen o su incremento no sea considerable.
  2. Cuando los ingresos laborales de los meses siguientes se incrementen en forma considerable.

3. En ningún caso se debe aplicar cuando se prevea una disminución en los ingresos laborales del trabajador durante los próximos meses.
- d. La implementación del procedimiento N°2, estará sujeta al análisis del comportamiento de los ingresos laborales durante los seis meses posteriores a su aplicación, por cuanto al elegir el procedimiento a utilizar, se debe establecer el posible comportamiento de los ingresos futuros de cada trabajador.

Las empresas pueden aplicar un procedimiento para el cálculo de la retención distinto a cada trabajador, al no ser obligatoria la aplicación del mismo procedimiento a todos los trabajadores. Sin embargo, sí es obligación para la empresa aplicar el mismo procedimiento a un mismo trabajador durante los seis meses siguientes, o hasta la fecha en que se calculará la nueva base según el procedimiento N°2, que se realiza en junio y diciembre.

### **Conceptos y valores que se deducen del total de ingresos para determinar el ingreso laboral base sometido a retención en la fuente**

#### **Cesantías e Intereses sobre Cesantías**

De acuerdo con el artículo 206, numeral 4 del Estatuto Tributario, gozan de exención de impuesto de renta; las cesantías y sus intereses percibidos por aquellos trabajadores cuyo salario mensual promedio durante los últimos seis meses no supere las 350 UVT.

La parte no gravada (la que excede el límite) se determinará así:

Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	el 20%
Mayor de 650 UVT en adelante	el 0%

## **Prima Mínima Legal de Servicios**

La exclusión de la prima mínima legal de servicios en la retención en la fuente no radica en su condición de exenta o a su naturaleza no constitutiva de renta, sino en que la retención se le practicará directamente según el monto del pago por concepto de prima de servicios. Es importante destacar que esta exclusión se aplica en el procedimiento No. 1 de retención en la fuente; en el procedimiento No. 2, la prima de servicios se considera parte de la totalidad de ingresos gravados.

## **Ingresos No Constitutivos de Renta o Ganancia Ocasional**

Se consideran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los siguientes conceptos:

1. Las primeras 41 UVT correspondiente a pagos realizados por el empleador a terceros, por concepto de alimentación del trabajador o su familia, siempre y cuando el trabajador no devenga más de 310 UVT.
2. Reembolso de viáticos ocasionales por gastos debidamente soportados.
3. Medios de transporte distintos del subsidio de transporte.
4. Los aportes realizados por el trabajador al sistema general de seguridad social.
5. Demás pagos que no generen un aumento en el patrimonio del trabajador.

## **Rentas Exentas**

El artículo 206 del Estatuto Tributario, considera como rentas exentas los siguientes valores:

- a. las rentas originadas en indemnizaciones por accidente de trabajo,

- b. las indemnizaciones relacionadas con la protección de la maternidad,
- c. lo recibido por gastos de entierro del trabajador, y
- d. el seguro y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.
- e. El 25% del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador y su cálculo se efectúa una vez se detraiga (reste) de dichos pagos lo correspondiente a ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y demás rentas exentas diferentes a la que se calcula, conforme se muestra en los cuadros anteriores. La renta exenta por este concepto no puede superar mensualmente el valor de 240 UVT.
- f. Los aportes obligatorios y voluntarios realizados por el trabajador a fondos de pensiones, así como las sumas depositadas en cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción” (AFC). Estos aportes en suma no deben exceder el 30% del ingreso laboral o tributario anual, según corresponda, con un límite máximo de 3.800 UVT por año.

## **Deducciones**

De la base de retención se restará proporcionalmente por vivienda, salud y dependientes, estipuladas en el artículo 387 del Estatuto Tributario, en el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción, de la siguiente manera:

- 1. El trabajador puede disminuir de la base de retención, lo pagado por concepto de intereses o corrección monetaria originados en préstamos para adquisición de vivienda. El monto máximo de deducción mensual es de 100 UVT, según el artículo 119 del Estatuto Tributario.
- 2. El trabajador puede restar de la base de retención, lo pagado por concepto de salud (medicina prepagada y pólizas de seguros) siempre que el monto mensual no exceda las 16 UVT.

3. Podrá descontar el valor correspondiente a la deducción denominada de dependientes, la cual, se calcula hasta en el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral, legal y reglamentaria, siempre que el valor resultante no supere 32 UVT mensuales.

Para aplicar el descuento por dependientes, estos deben tener la calidad definida en el parágrafo 2 del artículo 387 el E.T.:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ‘ o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
5. los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

## **Disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación.**

Según el artículo 387-1 E.T., los pagos que efectúen los empleadores a favor de tercera personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que, los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el Código Sustantivo de Trabajo.

Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, del que trata el inciso anterior excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por familia del trabajador, el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador.

## **Tarifa de retención en la fuente**

La tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables o sujetos a impuesto, efectuados por las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, legal y reglamentaria; efectuados a las personas naturales residentes en el país (según lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto tributario); y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del E.T., será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente (Art. 383 E.T.).

**Tabla 4**  
*Retención en la Fuente para Ingresos Laborales*

Rangos en UVT**		Tarifa	IMPUESTO
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
> 2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

**Nota:** La tabla representa los rangos de Unidades de Valor Tributario (UVT), las tarifas marginales aplicables y el procedimiento para calcular la retención en la fuente sobre los ingresos laborales, en cumplimiento con lo estipulado en el Estatuto Tributario. **Fuente:** Art. 383 E.T.

### **Ingreso mínimo laboral gravado según Art. 383 del E.T.**

Teniendo en cuenta la tabla de retención en la fuente señalada en el Art. 383 del E.T., a los trabajadores que tengan un ingreso laboral gravado de hasta 95 UVT, no se les aplicará retención en la fuente.

Lo anterior, se puede observar mediante el siguiente ejemplo: Pago de salario a una persona natural cuyos ingresos mensuales son de

\$5.000.000, a quien se le debe descontar los aportes obligatorios a salud y pensión por valor de \$400.000 y únicamente se le descuenta el 25% de renta exenta ( $\$4.600.000 \times 25\% = \$1.150.000$ ), se tendría como resultado un ingreso laboral gravado para aplicar retención en la fuente de \$3.050.000, valor que por estar por debajo de las 95 UVT (UVT 2024 \$47.075) \$4.471.175 no se le aplica retención en la fuente.

## **Pagos mensualizados**

En el contexto tributario colombiano, el concepto de “pagos mensualizados” es crucial para la aplicación correcta de la retención en la fuente por renta. Este término se refiere al proceso de dividir el monto total de un contrato, descontando los aportes obligatorios a salud y pensiones, por el número de meses de vigencia del contrato. El resultado de esta operación proporciona un valor mensual que se utiliza como base para la retención en la fuente. Este procedimiento asegura que la retención se realice de manera proporcional y justa a lo largo del periodo del contrato.

Cuando los pagos correspondientes al contrato no se efectúan mensualmente, la ley establece que el pagador debe seguir un método específico para calcular la retención en la fuente. Según el párrafo segundo del artículo 383 del Estatuto Tributario (E.T.), la retención debe aplicarse de acuerdo con el cálculo establecido, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato, es decir, al momento de realizar el pago, el pagador está obligado a retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada, garantizando así que se cumplan las obligaciones tributarias de manera precisa y conforme a la normativa vigente (Osio, 2017).

La normatividad tributaria en el párrafo del artículo 388 del Estatuto Tributario, sobre la depuración de la base del cálculo para aplicar la retención en la fuente, define:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario, a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta

la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes. (Decreto Ley 624 de 1989).

Este enfoque no solo facilita la administración y control de los impuestos retenidos, sino que también asegura que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de manera ordenada y consistente (Calderón y Amaya, 2011). La retención mensualizada se convierte en una herramienta eficaz para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en su misión de supervisar y asegurar el cumplimiento de las leyes tributarias en Colombia.

### **Solicitud de la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior**

De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 383 del Estatuto Tributario, las personas naturales con rentas de trabajo que provengan o no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, tienen el derecho de solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la establecida por la normatividad vigente, para ello, deberán indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La tabla de retención en la fuente anterior solamente se aplica a los trabajadores empleados con una relación laboral o legal y reglamentaria, y a los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos, que certifiquen bajo la gravedad de juramento, que no tomaran como costos y gastos en la declaración del impuesto de renta, por los materiales, insumos, gastos de personal, y demás erogaciones asociadas al ejercicio de su profesión, la tabla de retención en la fuente descrita anteriormente solo aplica únicamente cuando los ingresos del respectivo pago se encuentran dentro de los límites establecidos para la retención en la fuente.

Es recomendable para los empleados o prestadores de servicios (independientes) de ingresos altos que están obligados a declarar

renta, optar por la opción del procedimiento que le genere un mayor valor de retención en la fuente, teniendo en cuenta que ésta al ser un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos, le permite al contribuyente, diferir el pago en varias cuotas y no un solo pago elevado al momento de declarar.

Por ejemplo, si a un empleado se le retiene de su salario \$300.000 mensual, al finalizar el año habrá acumulado \$3.600.000 a modo de anticipo del impuesto sobre la renta y al momento de presentar la respectiva declaración de renta debe pagar un impuesto de \$4.000.000, tan solo tendría que pagar la diferencia de \$400.000 y no todo el valor en un solo pago.

**Deducciones para tener en cuenta para establecer el valor del ingreso neto o base gravable al momento de aplicar la retención en la fuente a un trabajador independiente.**

Para determinar el ingreso neto gravable al cual se le debe aplicar retención en la fuente, hay que tener en cuenta las deducciones a que tiene derecho las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria por diversos conceptos como:

- a. Aportes a la salud, se calculan sobre el 40% del valor del contrato y equivalen al 12,5% de dicho resultado.
- b. Aportes al fondo de pensiones, se calculan sobre el 40% del valor del contrato y equivalen al 16% del resultado.
- c. Aportes al Fondo de solidaridad, este porcentaje adicional se aplica en caso de que el 40% del valor del contrato supere los 4 S.M.L.M.V.
- d. Aportes a fondos voluntarios de pensiones y cuentas AFC que realice el trabajador.
- e. Deducciones del artículo 387 E.T.
- f. Rentas exentas del numeral 10 del artículo 206 E.T.

El artículo 1.2.4.1.7 del Decreto 1625 del 2016 establece que para aplicar la disminución de la base de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, deberán adjuntar a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago de los respectivos aportes. Así mismo indica que para que el contratante pueda aplicar la deducción en el impuesto de renta de los pagos realizados a estas personas, deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén de acuerdo con el respectivo contrato de prestación de servicios.

### **Ejemplo de retención en la fuente por salarios (procedimiento No. 1)**

Caso de aplicación y contabilización de retención del Impuesto de renta sobre ingresos laborales: La Distribuidora Pipelin S.A.S, empresa responsable de IVA, le cancela el sueldo al gerente, quien es una persona soltera sin dependientes a cargo, correspondiente al mes, así: Sueldo: \$8.000.000. Se cuenta con la siguiente información aportada oportunamente por el trabajador:

- Intereses, préstamos de Vivienda pagados - año 2023:  
\$6.000.000
- Salud: Medicina Prepagada pagadas - año 2023:  
\$4.200.000

Estos valores deberán dividirse por el número de meses a los cuales corresponde el aporte, para este ejemplo se tomarará que el valor corresponde a los 12 meses del año, de tal forma que el valor a disminuir mensualmente de la base de retención en la fuente es de:

- Intereses préstamos de Vivienda pagados - año 2023,  
 $\$6.000.000/12 = \$500.000$
- Salud: Medicina Prepagada pagadas - año 2023,  
 $\$4.200.000/12 = \$350.000$

**Nota:** La normatividad indica que se debe retener por concepto de aportes obligatorios al sistema de salud de la siguiente manera:

- Aportes de salud obligatorios a cargo del trabajador \$8.000.000 x 4% = \$320.000. Aportes de pensión obligatorios a cargo del trabajador \$8.000.000 x 4% = \$320.000.
- Aportes al fondo de solidaridad pensional a cargo del trabajador \$8.000.000 x 1% = \$80.000.

Nº	Conceptos	Valores
Pagos laborales del mes		
	Sueldo	\$8.000.000
1	Total pagos laborales efectuados durante el mes	\$8.000.000
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta	
	Aportes obligatorios a salud	\$320.000
	Aportes obligatorios a pensión	\$320.000
	Aportes al fondo de Solidaridad pensional	\$80.000
2	Total ingresos no constitutivos de renta	\$720.000
	(-) Rentas Exentas	
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones	\$0
	Ahorros cuentas AFC	\$0
	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET	\$0
3	Total rentas exentas	\$0
	(-) Deducciones	
	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda	\$500.000
	Pagos a salud (medicina prepagada)	\$350.000
	Deducción por dependientes	\$0
4	Total deducciones	\$850.000
5	Subtotal (1-2-3-4)	\$6.430.000
6	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 E.T. (#5 X 25%) limitado anualmente a 790 UVT	\$1.607.500
	Base gravable de retención en pesos (5-6)	\$4.822.500
	Base gravable de retención en UVT (UVT 2024 \$47.065)	102,46
	\$4.822.500 / \$47.065 =	

Seguidamente se ubica el rango en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario y aplicamos la respectiva formula, que para este ejemplo es la siguiente:

## Retención en la Fuente para Ingresos Laborales

Rangos en UVT**		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%

(Ingreso laboral gravado 102,46 UVT – 95 UVT) \* 19% = 1,42 UVT  
(se trabaja con dos decimales)

Retención en la fuente en UVT = 1,42 UVT

Retención en la fuente en \$ = \$66.832 UVT

## Contabilización de la nómina

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos de Personal - Sueldos	\$8.000.000	
Aportes a Salud		\$320.000
Aportes a Pensión		\$400.000
Retención en la Fuente. Ingresos Laborales		\$66.832
Salarios por Pagar		\$7.213.168

## Ejemplo de retención en la fuente por salarios (procedimiento No. 2)

A continuación, se presenta un ejemplo práctico de cómo aplicar y contabilizar la retención del impuesto de renta sobre ingresos laborales:

La Distribuidora Pipelin S.A.S., empresa responsable de IVA, realiza el procedimiento No. 2 en junio del 2024, para determinar el porcentaje de retención en la fuente a emplear durante los siguientes 6 meses, de un empleado. Para ello, se toma como referencia la información correspondiente al período comprendido entre mayo y junio de 2023:

- Sueldo: \$118.165.000
- Prestaciones sociales: \$47.260.000
- No se incluyen las cesantías e intereses a las cesantías
- Se cuenta con la siguiente información aportada oportunamente por el trabajador:
  - Intereses préstamos de Vivienda pagados año 2023: \$8.500.000
  - Salud: Medicina Prepagada pagadas año 2023: \$5.400.000

**Procedimiento N°2 para el cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente**

N.º	Conceptos	Valor
	Ingresos (junio 2023 a mayo 2024)	
	Salarios pagados durante los 12 meses anteriores (junio 2023 a mayo 2024)	\$118.165.000
	Prestaciones sociales pagados durante los 12 meses anteriores (junio 2023 a mayo 2024)	\$47.260.000
	Cesantías e intereses a las cesantías	
<b>1</b>	Total pagos efectuados durante los 12 meses anteriores	\$165.425.000
	Menos Ingresos no constitutivos de renta	
	Pagos a terceros por concepto de alimentación (limitado según artículo 387-1 ET)	\$0
	Viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados	\$0
	Medios de transporte distintos del subsidio de transporte	\$0
	Aportes obligatorios a salud Aportes totales que hizo durante el año gravable anterior (1 enero al 31 diciembre de 2023)	\$5.345.000
	Aportes obligatorios a pensiones durante los 12 meses anteriores (junio 2023 a mayo 2024)	\$6.682.000
<b>2</b>	Total ingresos no constitutivos de renta 12 meses anteriores	\$12.027.000
	Subtotal 1 - Ingresos Netos (1-2)	\$153.398.000
	Menos Rentas Exentas	
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones (Artículo 126-1 E.T.)	\$0
	Aportes en cuentas de Ahorro al Fomento de la Construcción -AFC (Artículo 126-4 E.T.)	\$0
	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET	\$0
<b>3</b>	Total rentas exentas de los 12 meses anteriores	\$0
	Menos Deducciones	
	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda (año anterior), límite 100 UVT mensuales, 1.200 UVT anuales (artículo 119 E.T.).	\$8.500.000
	Pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros – año anterior), límite 16 UVT mensuales, 192 UVT anuales (artículo 387 E.T.).	\$5.400.000
	Deducción por dependientes, 10% del total de los ingresos brutos laborales, sin exceder de 32 UVT mensuales, 384 UVT anuales (artículo 387 E.T.),	\$16.542.500

4	Total deducciones de los 12 meses anteriores	\$30.442.500
5	Subtotal 2 (1-2-3-4)	\$134.982.500
6	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 ET (subtotal 2 X 25%) limitado a 790 UVT (2024 \$37.181.000)	\$33.745.625
7	Total deducciones y rentas exentas (sumatoria #3,#4 y #6)	\$64.188.125
8	<b>(-) Total Deducciones Y Rentas Exentas Limitadas.</b> Estos valores no pueden superar el 40% de los ingresos netos (subtotal 1 x 40%) (\$165.425.000 X 40%) limitadas anualmente a 1.340 UVT (\$1.340 UVT x \$47.065 = \$63.067.000), según el numeral 3 del artículo 336 E.T.	\$63.067.000
	Subtotal 3 (subtotal 1 - #8)	\$102.358.000
	Se divide por 13 o el número de meses que corresponda	
9	Base promedio en pesos para determinar porcentaje fijo de retención (Subtotal 3 / por 13 o el número de meses que corresponda)	\$7.873.692
10	<b>Base promedio en UVT (#*9 dividido UVT, la cual corresponde a la vigente en el año que se realiza el cálculo del procedimiento No.2) (\$7.873.692 / 13)</b>	167,29
11	Retención en la fuente en UVT. Se ubica la base promedio en UVT en el rango de la tabla del artículo 383 ET y se aplica la formula estipulada en cada rango	13,74
12	Retención en la fuente en pesos (#11 X \$47.065=\$646.673) aproximado en miles	\$647.000
13	Porcentaje fijo de retención. El resultado anterior se divide por la UVT, luego se divide base promedio en UVT ((#12/UVT)/#10) y se multiplica por 100); (((646.673 / \$47.065) / 167,29 UVT) X 100).	8.21%

Una vez determinado el porcentaje fijo que se aplicará durante los próximos 6 meses (julio a diciembre), la empresa cada mes determinará la retención en la fuente a aplicar. Continuando con el ejemplo, la empresa cancela el sueldo al trabajador, persona soltera sin dependientes a cargo, correspondiente al mes julio, así

Sueldo: \$10.250.000

Se cuenta con la siguiente información aportada oportunamente por el trabajador:

- Intereses préstamos de Vivienda pagados - año 2023:  
\$8.500.000

- Salud: Medicina Prepagada pagadas - año 2023:  
\$5.400.000

Estos valores deberán dividirse por el número de meses a los cuales corresponde el aporte, para este ejemplo se tomará que el valor corresponde a los 12 meses del año, de tal forma que el valor a disminuir mensualmente de la base de retención en la fuente es de:

- Intereses préstamos de Vivienda pagados año 2023  
 $\$8.500.000/12= \$708.333$
- Salud: Medicina Prepagada pagadas año 2023  $\$5.400.000/12= \$450.000$

**Nota:** La normatividad indica que se debe retener por concepto de aportes obligatorios al sistema de salud de la siguiente manera:

- Aportes de salud obligatorios a cargo del trabajador  
 $\$10.250.000 \times 4\% = \$410.000$ .
- Aportes de pensión obligatorios a cargo del trabajador  
 $\$10.250.000 \times 4\% = \$410.000$ .
- Aportes al fondo de solidaridad pensional a cargo del trabajador  
 $\$10.250.000 \times 1\% = \$102.500$ .

N.º	Conceptos	Valores
	Pagos laborales del mes	
	Sueldo	\$10.250.000
<b>1</b>	Total pagos laborales efectuados durante el mes	\$10.250.000
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta	
	Aportes obligatorios a salud	\$410.000
	Aportes obligatorios a pensión	\$410.000
	Aportes al fondo de Solidaridad pensional	\$102.500
<b>2</b>	Total ingresos no constitutivos de renta	\$922.500
	(-) Rentas Exentas	
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones	\$0
	Ahorros cuentas AFC	\$0
	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET	\$0
<b>3</b>	Total rentas exentas	\$0
	(-) Deducciones	
	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda, limitada mensualmente a 100 UVT.	\$708.333
	Pagos a salud (medicina prepagada), limitada mensualmente a 16 UVT.	\$450.000
	Deducción por dependientes 10% del valor bruto, limitada mensualmente a 32 UVT.	\$0
<b>4</b>	Total deducciones	\$1.158.333
<b>5</b>	Subtotal (1-2-3-4)	\$8.169.167
<b>6</b>	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 E.T. (#5 X 25%)	\$2.042.292
	Base gravable de retención en pesos (5-6) (\$8.169.167 - \$2.042.292)	\$6.126.875

Seguidamente se procede a aplicar el porcentaje fijo establecido en diciembre y junio de cada año. Para este caso, el porcentaje fijo a aplicar de julio a diciembre de 2024 es del 8.21%.

Base Retención en la fuente: \$6.126.875

% fijo (julio a diciembre 2024): X 8,21%

Retención en la fuente= **\$503.016**

## Contabilización de la nómina

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos de Personal – Sueldos	\$10.250.000	
Aportes a Salud		\$410.000
Aportes a Pensión		\$410.000
Aportes a Fondo Solidaridad Pensional		\$102.500
Retención en la Fuente. Ingresos Laborales		\$503.016
Salarios Por Pagar		\$8.824.484

### Ejemplo de retención en la fuente por honorarios (rentas de trabajo art. 383 E.T.)

Caso de aplicación y contabilización de retención del Impuesto de renta sobre ingresos laborales a un prestador de servicios profesionales, que manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tomará costos ni gastos asociados a estos ingresos en la declaración de renta.

La Distribuidora Pipelin S.A.S, empresa responsable de IVA, procede a pagar los honorarios al Revisor Fiscal, quien es un declarante de renta y una persona soltera sin dependientes económicos, correspondientes al mes, de la siguiente manera: Honorarios: \$9.000.000. Se cuenta con la siguiente información aportada oportunamente por el trabajador:

- Salud: Medicina Prepagada pagadas - año 2023:  
\$5.100.000

Estos valores deberán dividirse por el número de meses a los cuales corresponde el aporte, para este ejemplo tomaremos que el valor corresponde a los 12 meses del año, de tal forma que el valor a disminuir mensualmente de la base de retención en la fuente es de:  $\$5.100.000 / 12 = \$425.000$ . Tener en cuenta que, para los trabajadores independientes, los aportes al sistema general de seguridad social se realizan tomando como ingreso base de cotización (IBC) el 40% del valor mensual del contrato, con el 100% los porcentajes establecidos para cada aporte debido a que

estos trabajadores realizan el pago total de estos, los respectivos porcentajes a pagar son: Salud 12,5% y Pensión 16%.

Por lo tanto, para que la empresa pueda aplicar esta disminución en el cálculo de la base de retención, el trabajador independiente deberá adjuntar con la respectiva factura o documento equivalente o el documento expedido por los no obligados a facturar, los soportes de la planilla o documento de pago.

Por lo anterior, para este ejemplo, los valores cancelados y soportados por el trabajador independiente por concepto de aportes obligatorios al sistema de salud, son los siguientes: Honorarios: \$9.000.000 -40% Honorarios: \$3.600.000 (este es el ingreso base de cotización - IBC al sistema general de salud).

- Aportes de salud obligatorios a cargo del trabajador independiente \$3.600.000 X12,5% = \$450.000.
- Aportes de pensión obligatorio/a cargo del trabajador independiente \$3.600.000 X 16% = \$576.000.
- Aportes a Riesgos Laborales a cargo del trabajador independiente \$3.600.000 X 0,522% = \$ 19.000. Valores debidamente soportados por el trabajador independiente.

## Depuración de la base de retención en la fuente:

N.º	Conceptos	Valores
	Ingresos	
	Honorarios	\$9.000.000
<b>1</b>	Total pagos laborales efectuados durante el mes	\$9.000.000
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta	
	Aportes obligatorios a salud	\$450.000
	Aportes obligatorios a pensión	\$576.000
	Aportes al fondo de Solidaridad pensional (no aplica dado que el IBC esta por debajo de los 4 Salarios Mínimos Legales vigentes.	\$0
	Aportes a riesgos laborales – ARL	\$19.000
<b>2</b>	Total ingresos no constitutivos de renta	\$1.045.000
	Subtotal 1 (#1 - #2)	\$7.955.000
	(-) Rentas Exentas	
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones	\$0
	Ahorros cuentas AFC	\$0
	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET	\$0
<b>3</b>	Total rentas exentas	\$0
	(-) Deducciones	
	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda	\$0
	Pagos a salud (medicina prepagada)	\$425.000
	Deducción por dependientes	\$0
<b>4</b>	Total deducciones	\$425.000
<b>5</b>	Subtotal (1-2-3-4)	\$7.530.000
<b>6</b>	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 E.T. (\$7.530.000 X 25%)	\$1.882.500
	Base gravable de retención en pesos (5-6)	\$5.647.500
	Base gravable de retención en UVT (UVT 2024 \$47.065) \$5.647.500 / \$47.065 =	119,98

Seguidamente, se procede a ubicar el rango correspondiente en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario y se aplica la fórmula correspondiente, que para este ejemplo es la siguiente:

Rangos en UVT**		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%

(Ingreso laboral gravado 119,98 UVT – 95 UVT) \* 19% = 4,75 UVT  
(se trabaja con dos decimales)

Retención en la fuente en UVT = 4,75 UVT

Retención en la fuente en pesos (4,75 X \$47.065) = \$223.559 UVT

## Contabilización de la nómina

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos de Personal – Sueldos	\$9.000.000	
Retención en la Fuente. Ingresos Laborales		\$223.559
Salarios por Pagar		\$8.776.441

## Ejemplo de retención en la fuente por honorarios (honorarios art. 592 E.T.)

Aplicación y contabilización de retención del Impuesto de renta sobre honorarios a un pr Estado de servicios profesionales, que manifiesta bajo la gravedad de juramento que tomará costos para estos ingresos en la declaración de renta; o que no presenta ningún certificado indicando que tomará, o no tomará costos ni gastos para estos ingresos en la declaración de renta.

En continuidad con el ejemplo anterior, la empresa Distribuidora Pipelin S.A.S., sujeta al régimen de IVA, procede a pagar los honorarios correspondientes al mes, a su Revisor Fiscal, quien declara renta y es una persona soltera sin dependientes económicos. El pago se realiza de la siguiente manera: Honorarios \$9.000.000. Se cuenta con la siguiente información aportada oportunamente por el trabajador:

- Salud: Medicina Prepagada pagadas año 2023: \$5.100.000
- Planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social del respectivo mes, con un ingreso base de cotización de \$3.600.000, así:
- Aportes de salud obligatorios a cargo del trabajador independiente  $\$3.600.000 \times 12,5\% = \$450.000$ .
- Aportes de pensión obligatorios a cargo del trabajador independiente  $\$3.600.000 \times 16\% = \$576.000$ .
- Aportes a Riesgos Laborales a cargo del trabajador independiente  $\$3.600.000 \times 0,522\% = \$19.000$ .

### **Depuración de la base de retención en la fuente**

Nº	Conceptos	Valores
	Ingresos	
	Honorarios	\$9.000.000
1	Total pagos efectuados durante el mes	\$9.000.000
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta	
	Aportes obligatorios a salud	\$450.000
	Aportes obligatorios a pensión	\$576.000
	Aportes al fondo de Solidaridad pensional (no aplica dado que el IBC esta por debajo de los 4 Salarios Mínimos Legales vigentes.	\$0
	Aportes a riesgos laborales – ARL	\$19.000
2	Total ingresos no constitutivos de renta	\$1.045.000
	Base gravable de retención en pesos (#1 - #2)	\$7.955.000
	Retención en la fuente por RENTA ( $\$7.955.000 \times 10\% =$ )	795.500
	Retención en la fuente por ICA ( $\$7.955.000 \times 0,5\% =$ ) **	39.775

Como se puede observar el independiente no tiene derecho a disminuir su base gravable sobre los pagos realizados a medicina prepagada.

Así mismo, se tomó la misma base de retención en la fuente por RENTA para aplicar retención en la fuente de ICA con el código CIIU 6920 “Actividades de contabilidad, teneduría de libros,

auditoría financiera y asesoría tributaria (tener en cuenta que cada municipio en sus estatutos tiene establecidas sus propias tarifas, para este caso se trabaja con la tarifa 5 X 1.000).

### **Contabilización de los honorarios por pagar**

Cuentas	Débitos	Créditos
Honorarios	\$9.000.000	
Retención en la Fuente. Honorarios		\$795.500
Retención de ICA. Servicios		\$39.775
Costos por Pagar. Honorarios		\$8.164.725

### **Retención en la Fuente Sobre Servicios Integrales de Vigilancia**

La normatividad tributaria establece una base gravable especial en el impuesto sobre las ventas para este tipo de servicios, las cuales están contempladas el artículo 462-1 del Estatuto Tributario:

Los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %\* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de

compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. Así mismo, la normatividad indica que esta base gravable especial se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial (parágrafo art. 462-1 E.T.).

### **Ejemplo de retención en la fuente por servicio de vigilancia**

Un caso de aplicación y contabilización de retención del Impuesto de renta por servicio de vigilancia. La Universidad de la Amazonia cancela el servicio de vigilancia por valor mensual de \$5.000.000, más A.I.U del 10% a la empresa Vigilancia Solidaria S.A.S. Base gravable:

Servicio de vigilancia	\$5.000.000
más AIU del 10%,	\$500.000 * Base gravable especial
IVA 19%	\$95.000
Total Facturado	\$5.595.000

Retención en la Fuente	\$500.000 X 2%	= \$10.000
Retención de ICA	\$500.000 X 0,7%	= \$3.500

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Servicios. Aseo y Vigilancia	\$5.500.000	
Iva por Pagar – Descontable	\$95.000	
Retención en la Fuente. Servicios 2% *		\$ 10.000
Retención de ICA 0,7% **		\$3.500
Retención de IVA 15%		\$14.250
Entidades Bancarias. Moneda Nacional		\$5.567.250

**Nota:** \* La tarifa de retención en la fuente para los servicios pr Estados por las empresas de aseo y/o vigilancia es del dos por ciento (2%), (Artículo 1.2.4.4.10. DEC 1625/2016). \*\* Los servicios

de vigilancia están clasificado en la actividad de Seguridad Privada (CIIU 8010), para este ejemplo se aplica una tarifa de reteICA del 7 X 1.000.

### **Retención en la Fuente por otros Conceptos**

A continuación, en el cuadro resumen, se detallan los principales conceptos sujetos a retención en la fuente, junto con sus respectivas tarifas y montos mínimos.

El ajuste al mil más cercano es una regla que se aplica cuando se realizan cálculos con la UVT. Esto significa que el resultado final, se redondea al múltiplo de mil más próximo, representado en un caso:

Así, por ejemplo, si se multiplica 27 UVT por el valor de la UVT para 2024 (que es de \$47,065.00) y se obtiene un resultado de \$1.270.755, este valor se redondea a \$1.271.000 porque es el múltiplo de mil más cercano, toda vez, sea mayor a 500. Gráficamente representado de la siguiente forma:

$$\begin{array}{l} \text{UVT} \times \text{UVT 2024} \longrightarrow \text{Se ajusta al mil más cercano.} \\ 27\text{UVT} \times \text{UVT 2024} = \text{Mayor a 500 se aproxima } 1.270.755 \longrightarrow 1.271.000 \end{array}$$

El objetivo principal de esta regla de redondeo es facilitar los cálculos y la comprensión de los valores involucrados en las operaciones tributarias y garantizar que todos los contribuyentes apliquen las mismas reglas de redondeo, evitando inconsistencias en los cálculos.

A continuación, se presenta la tabla de retención en la fuente para el periodo gravable 2024. Esta tabla, actualizada según la normativa vigente y considerando un valor de la UVT de \$47.065.00, detalla los porcentajes de retención a aplicar sobre diferentes tipos de ingresos.

**Tabla 5**  
*Resumen de Tarifas de Retención en la Fuente*

Resumen de Tarifas de Retención en la Fuente					
Periodo Gravable 2024					
Valor UVT para 2024 = \$ 47,065.00					
Grupo	Concepto	Retención en la Fuente			
		UVT	Base	Tarifa	
Compras	Compras en general (Declarantes)	27	1.271.000	2,5%	
	Compras en general (No declarantes)	27	1.271.000	3,5%	
	Bienes Raíces Vivienda Hasta \$941,300,000	N/A	100%	1,0%	
	Bienes Raíces Vivienda Desde \$941,3000,001	N/A	100%	2,5%	
	Bienes Raíces NO vivienda	N/A	895.000	2,5%	
	Compra de combustible	N/A	100%	0,1%	
	Compra de productos o insumos Agrícolas o pecuarios	N/A	3.150.000	1,5%	
	Activos fijos	N/A	100%	1,0%	
	Adquisición de Vehículos	27	1.271.000	1,0%	
Ingresos laborales (Asalariados y trabajadores independientes)	Originados en la prestación de servicios en forma personal o la realización de actividad económica por cuenta y riego del empleador o contratante, mediante vinculación laboral legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independiente de su denominación				Tabla - Art. 383 E.T.
	Indemnizaciones laborales a empleados con salario superior a 10 SMLMV	95	4.471.000	100%	20,0%
Honorarios	Honorarios y Comisiones Hasta \$155,315,000	N/A	100%	11,0%	
	Honorarios y Comisiones Desde \$155.315.001	N/A	100%	11,0%	
	Si persona natural certifica 0 o 1 trabajadores	N/A	3,150.000	N/A	
Servicios	Servicios en general	4	188.000	4,0%	
	Servicios en general prestados Por No Declarantes De Renta	4	188.000	6,0%	
	Empresas de servicios Temporales (Sobre AIU)	4	188.000	1,0%	
	Servicio de vigilancia y/o Aseo prestado por empresas (Sobre AIU)	4	188.000	2,0%	
	Servicios de Restaurante, Hotel y Hospedaje para declarantes	4	188.000	2,5%	
	Servicios de Restaurante, Hotel y Hospedaje para no declarantes	4	188.000	3,5%	
	Servicio de transporte terrestre de pasajeros - nacional para declarantes	27	1.271.000	2,5%	
	Servicio de transporte terrestre de pasajeros - nacional para NO declarantes	27	1.271.000	3,5%	
	Servicio de transporte terrestre de carga	4	188.000	1,0%	
	Servicios Integrales de Salud que involucren servicios calificados y no calificados	4	188.000	2,0%	

Contratos	Contratos de Consultoría y admón. delegada con Personas Jurídicas y Asimiladas	N/A	100%	11,0%
	Contratos de consultoría, cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá superan la suma de 3.300 UVT o cuando los pagos o abonos en cuenta realizados durante el año gravable 2023 superen la suma de \$139.960.000,00.	N/A	100%	11,0%
	Contratos de Consultoría de obra pública con Persona Natural, cuando no cumplan las condiciones del numeral anterior	N/A	100%	10,0%
	Contratos de construcción, urbanización o confección de obra material de bien inmueble	N/A	100%	2,0%
Arrendamientos	Arrendamiento de Bienes Raíces para declarantes	27	1.271.000	3,5%
	Arrendamiento de Bienes Raíces para NO declarantes	27	1.271.000	3,5%
	Arrendamiento de Bienes Muebles	N/A	100%	4,0%
	Arrendamiento maquinaria para construcción, reparación o mantenimiento de obras civiles, en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitación públicas internacionales	N/A	100%	2,0%
Otros conceptos tributarios	Loterías, Rifas, Apuestas Y Similares	48	2.259.000	20,0%
	Servicios de licenciamiento o derechos de uso de software Obligados A Declarar en el país	N/A	100%	3,5%
	Retención en la fuente en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	235.000	3,0%
	Enajenación de activos	N/A	100%	1,0%
	Intereses y rendimientos Financieros	N/A	100%	7,0%
	Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	N/A	100%	4,0%
	Por retención de IVA En Compras	27	1.271.000	15,0%
	Por Retención IVA en Servicios	4	188.000	15,0%
	Por retención en la fuente del Iva aplicable a operaciones con tarjetas débito o crédito	N/A	100%	10,0%

## Observaciones

Las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta deben ser practicadas por todas las personas jurídicas y las personas naturales que sean comerciantes y cuyos ingresos o patrimonio bruto en el año gravable inmediatamente anterior sean superiores a 30.000 UVT. La presente tabla, contiene en forma resumida algunos de los conceptos, bases y tarifas sometidos a retención en la fuente, por tal motivo se recomienda consultar más detalladamente las diferentes normas que consagran el tema.

**Tabla 6**  
*Información general para tener en cuenta*

Concepto	Monto UVT
Personas Naturales Agentes Retenedoras (Art. 368-2 ET)	
1.Tener la Calidad de Comerciantes	
2. Patrimonio Bruto o Ingresos Brutos del año inmediatamente anterior superiores a:	30.000
 <b>No responsables de Impuesto sobre el Valor Agregado -IVA.</b> <b>(Parágrafo 3 artículo 437 del Estatuto Tributario)</b>	
Las personas naturales, comerciantes y artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y ganaderos y los prestadores de servicios, que cumplan con las siguientes condiciones:	
1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a	3.500 **
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.	
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.	
4. Que no sean usuarios aduaneros.	
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a	3.500
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de	3.500
Tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE– cuando sus ingresos brutos sean inferiores a (Parágrafo 4 Art. 437 E.T.)	3.500
** Para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado, lo ingresos deben ser inferiores a (Parágrafo 5 Art. 437 E.T.)	4.000

**Personas naturales no Obligadas a Declarar**  
**(Artículo 1.6.1.13.2.7. del Decreto 1625 del 2016 modificado)**

Asalariados\*

Por lo menos el 80% de los ingresos brutos provengan de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con año gravable a declarar se cumplan la totalidad de siguientes requisitos adicionales:

- 1. Patrimonio bruto inferiores a: 4.500
- 2. Ingresos brutos inferior a: 1.400
- 3. Consumo con tarjetas de crédito no excedan: 1.400
- 4. Compras y Consumos no superen la suma de: 1.400
- 5. Total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones no exceda de: 1.400

**Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes en el país (\*)**

- 1. Patrimonio bruto inferiores a: 4.500
- 2. Ingresos brutos inferior a: 1.400
- 3. Consumo con tarjetas de crédito no excedan: 1.400

4. Compras y Consumos no superen la suma de: 1.400

5. Total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones no exceda de: 1.400

\* No responsable de IVA

**Sanción mínima**

(Artículo 639 del Estatuto Tributario)

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, será equivalente a la suma

10

## **Unidad de Valor Tributario - UVT**

La Unidad de Valor Tributario (UVT) es una medida utilizada en Colombia para estandarizar la determinación de obligaciones fiscales, multas y sanciones, así como para la aplicación de beneficios tributarios. Este índice permite actualizar anualmente valores expresados en moneda corriente, ajustándolos a la inflación y facilitando así una mayor estabilidad y equidad en el sistema tributario colombiano. La UVT se actualiza cada año tomando como base la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior, dato proporcionado por la DIAN (2023).

La actualización del valor de la UVT es responsabilidad del gobierno nacional para determinar el nuevo valor en pesos, el cual debe estar definido antes del 31 de diciembre de cada año. Esta medida facilita su imposición y agilidad en el cálculo, haciéndola más precisa y tan sólo hay que multiplicar el respectivo valor a la nueva UVT.

**Tabla 7**

*Histórico del Valor Unidad de Valor Tributario – UVT (2014-2024)*

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Vr.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
UVT	27.485	28.279	29.753	31.859	33.156	34.270	35.607	36.308	38.004	42.412	47.065

**Nota:** La tabla muestra el histórico del valor de las UVT. **Fuente:** elaboración propia basada en información de la DIAN.

## **Autorretención**

La autorretención es una figura utilizada por los sujetos pasivos del impuesto (Retenido), autorizados por el organismo competente, que consiste en obrar al mismo tiempo como agente retenedor y retenido, de tal forma que deberá aplicarse las debidas retenciones de acuerdo con cada concepto y tarifa definida respectivamente para los pagos o abonos en cuenta (Lozano, 2018).

En Colombia, la figura de la autorretención se presenta como un mecanismo mediante el cual las empresas y otros agentes económicos actúan como retenedores de sus propios impuestos, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias (Rivera et al., 2020). Esta práctica no solo facilita la recaudación fiscal para el gobierno, sino que también simplifica el proceso de pago de impuestos para los contribuyentes.

El estatuto tributario establece que la autorretención se aplica a ciertos ingresos y operaciones específicas, y es una responsabilidad que recae directamente sobre el contribuyente, quien debe calcular, declarar y pagar el impuesto correspondiente. Esta medida se encuentra regulada en el artículo 365 del Estatuto Tributario, donde se establece que las personas jurídicas y otros contribuyentes designados deben efectuar la autorretención sobre sus ingresos, de acuerdo con las tarifas y procedimientos definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el contexto de la autorretención, la normatividad tributaria colombiana en el artículo 365 del Estatuto Tributario establece que:

Los contribuyentes sometidos a este régimen deben practicar autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, sobre los ingresos susceptibles de constituir renta para ellos, conforme con las tarifas y plazos establecidos por el gobierno nacional. (Artículo 365 del Estatuto Tributario).

El Gobierno Nacional autorizará a estos contribuyentes mediante resolución, la cual, debe ser mencionada en las respectivas facturas para que el responsable del pago (agente

retenedor) no efectué ninguna deducción por concepto de retención en la fuente.

## **Manejo Contable de la Autorretención en Impuesto de Renta y Complementarios**

### **Reconocimiento Contable de la Autorretención**

La contabilización de la retención en la fuente derivada de la aplicación de la autorretención debe efectuarse en el momento en que se realiza y contabiliza el hecho económico generador de la retención, afectando la cuenta del activo como retención a favor y la cuenta del pasivo como retención por pagar, de acuerdo con el Plan de Cuentas. Quien opere como autorretenedor debe declarar y pagar la retención en la fuente en el domicilio y en las fechas establecidas por la DIAN. Además, las autorretenciones del activo o a favor, deberán ser descontadas del valor del impuesto de renta liquidado en la declaración de renta, al momento de ser pagado.

Según el plan de cuentas, las cuentas que se deben registrar al realizar una autorretención son las siguientes:

- En el activo, la cuenta Anticipo de Impuestos y contribuciones o Saldos a favor (Retención en la fuente).
- En el pasivo, la cuenta Retención en la Fuente (Autorretenciones).

### **Caso de contabilización de autorretención:**

La sociedad Yarí s.a., gran contribuyente y autorretenedor le vende a una empresa responsable de IVA, mercancías por valor de \$20.000.000, más IVA del 19%, a crédito. El costo de la mercancía es de \$15.000.000.

### **Contabilización de la venta con IVA del 19%.**

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$23.800.000	
Ventas. Electrodomésticos		\$20,000,000
IVA por pagar. Generado		3.800.000

### **Contabilización del costo de ventas.**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$15.000.000	
Inventario De Mercancías. Electrodomésticos		\$15.000.000

**Contabilización de la autorretención.** \$20.000.000.00 x 2.5% = \$ 500.000.00.

Cuentas	Débitos	Créditos
Anticipo de Impuestos y Contribuciones	\$ 500.000	
Retención en la Fuente (2.5%)		
Retención en la Fuente. Autorretenciones		\$ 500.000

### **Reconocimiento contable del pago de la retención en la fuente a la DIAN**

La retención en la fuente debe pagarse en forma mensual a la DIAN mediante formularios que pueden ser diligenciados en forma física o virtual; de acuerdo con los registros contables, en las fechas y lugares establecidos para el caso. En consonancia con lo establecido para todas las declaraciones de impuestos, los formularios y los saldos a pagar deben diligenciarse y cancelarse en miles de pesos colombianos, considerando el múltiplo de mil más cercano.

Mediante ejemplo la liquidación del valor a pagar por retención en la fuente:

Concepto	Vr. Retenido	Valor Por Pagar	Diferencia
Salarios y pagos laborales	\$ 1.548.500	\$1.549.000	(\$ 500)
Honorarios	3.629.200	3.629.000	200
Comisiones	1.243.700	1.244.000	(300)
Servicios	4.198.450	4.198.000	450
Arrendamientos	345.498	345.000	498
Rendimientos financieros	219.501	220.000	(499)
Compras	6.478.854	6.479.000	(146)
Otras retenciones	128.435	128.000	435
Autorretenciones	12.867.800	12.868.000	(200)
<b>Total</b>	<b>30.659.938</b>	<b>30.660.000</b>	<b>\$ 62</b>

### **Contabilización del pago a la DIAN de la Retención en la Fuente del presente mes.**

Cuentas	Débitos	Créditos
Retención en la Fuente		
Salarios y pagos laborales	\$1.548.500	
Honorarios	\$3.629.200	
Comisiones	\$1.243.700	
Servicios	\$4.193.450	
Arrendamientos	\$345.498	
Rendimientos financieros	\$219.501	
Compras	\$6.478.854	
Otras retenciones	\$128.435	
Autorretenciones	\$12.867.800	
<b>Gastos Extraordinarios</b>		
Impuestos asumidos	\$62	
BANCOS. Moneda nacional		\$30.660.000

En caso de que el valor a pagar sea inferior al valor retenido, la diferencia se debe contabilizar en la cuenta de ingresos, INGRESOS DIVERSOS. Ajuste al peso.

## **Autorretención Especial a Título del Impuesto sobre la Renta**

A partir del 1º de enero de 2017 y según el decreto 2201 de 2016, se estableció la figura de los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 365 del Estatuto Tributario.

Tenga en cuenta que esta Autorretención del Impuesto sobre la Renta aplica únicamente para los contribuyentes responsables del impuesto sobre la renta que cumplan las siguientes condiciones contempladas en el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625/2016:

1. Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.
2. Que estén exonerados del pago de aportes a la seguridad social de los aportes en salud y los parafiscales, aportes al Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), respecto de sus trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 SMMLV, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, según lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, el autorretenedor debe practicar una Autorretención del Impuesto sobre la Renta, que debe declararse mensualmente en el Formulario 350, correspondiente a la “Declaración de Retención en la Fuente” – concepto “Contribuyentes exonerados de aportes (Artículo 114-1 E.T.), casilla 59 “base para personas jurídicas” y casilla 68 “retención en la fuente” (Artículo 1 de la Resolución No. 000031 del 29 de febrero del 2024).

Es importante tener en cuenta que esta autorretención es diferente a la que se autoriza por parte de la DIAN mediante Resolución y se declara en las casillas 60 a 128 del Formulario 350, “Declaración de Retención en la Fuente”, definido en la resolución No. 000031 del 29 de febrero del 2024.

## **Situación de los Consorcios y Uniones temporales frente a la autorretención especial de Imporenta.**

En el caso de consorcios o uniones temporales, serán los socios quienes se consideren de manera individual para efectos de la práctica de la retención. Por ello, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación en el ingreso facturado, considerando para cada caso si es o no sujeto pasivo del mismo impuesto. (Parágrafo 1 artículo 368 Estatuto Tributario).

A continuación, se presentan un ejemplo de autorretención especial de Imporenta en Consorcios y Uniones temporales, así:

En el caso de un consorcio creado por empresas del sector de construcción, las cuales para este caso se llamarán, “Ingeniería Civil S.A.”, “Materiales de Construcción S.A.” y “Equipamientos Especiales S.A.”, se adjudicó con la finalidad de una obra de construcción y este pronto a recibir un pago por avance de obra. La empresa que contrata al consorcio debe practicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta al momento de realizar el pago por avance de obra.

La retención antes mencionada se aplicará al consorcio “Construcciones Unidad” en conjunto, como si se tratara de una sola entidad, pero cada empresa que conforma el consorcio deberá asumir una parte de esa retención calculada de acuerdo con su participación en el ingreso facturado. Cada empresa deberá considerar su propia situación frente al impuesto sobre la renta. Si una empresa está exenta o no es sujeto pasivo de este impuesto, no podrá descontar la retención que le corresponde, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias individuales de cada empresa.

<b>Empresas que conforman el consorcio "Construcciones Unidad"</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Valor total del contrato</b>	<b>Participación de cada miembro</b>
Ingeniería Civil S.A.			50% - \$50.000.000
Materiales de Construcción S.A.	Obra de construcción	\$ 100.000.000	30% - \$30.000.000
Equipamientos Especiales S.A.			20% - \$20.000.000

La retención aplicada por el contratante es del 10% sobre el valor total del contrato (\$10.000.000).

<b>Retención aplicada</b>	<b>Distribución de la Retención entre los Miembros</b>	<b>Retención total en la fuente</b>
	Ingeniería Civil S.A.	50% - \$5.000.000
10% - \$10.000.000	Materiales de Construcción S.A.	30% - \$3.000.000
	Equipamientos Especiales S.A.	20% - \$2.000.000

Es de esta forma se daría cumplimiento a la aplicación de la retención por parte del contratante, con distribución entre los miembros del consorcio en proporción a su participación en el proyecto. Es de aclarar que la posibilidad de descontar la retención dependerá de si el miembro es sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, si tiene exenciones o si existen otros factores tributarios que afecten su situación.

## **Tarifa de la autorretención del impuesto sobre la renta y complementarios (autorretención especial – contribuyentes exonerados art. 114-1 E.T.)**

Se establecieron las siguientes tarifas de retención en la fuente dependiendo de la actividad económica del beneficiario del pago:

<b>Tarifa*</b>	<b>Actividades económicas pertenecientes a los sectores...</b>
055%	Agropecuario, manufactura, industria y comercio
1.10%	Construcción, telecomunicaciones y financiero
1,70%,	
1,80%,	
2.20%,	Minero-energético
2.40%,	
2.60%	

**Nota:** \*Para información desagregada de tarifas por código CIIU de la actividad económica, remitirse a la tabla de tarifas establecida en el artículo 2º del Decreto 0242 del 24 de febrero de 2024, que modificó el artículo 1.2.6.8. del Decreto 1625 del 2016.

## **¿Quiénes no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la aplicación de la autorretención?**

- a. Las personas naturales;
- b. Las entidades no contribuyentes, como los entes territoriales o las propiedades horizontales;
- c. Las entidades sin ánimo de lucro;
- d. Sociedades y entidades extranjeras sinucursal o establecimiento permanente en el país, es decir los inversionistas de portafolio;
- e. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas;

- f. Los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, y que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario;
- g. Quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. Estas continuarán obligadas al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por las disposiciones que rigen la materia, y en consecuencia no les es aplicable lo dispuesto en el presente decreto.

### **Beneficiarios de exoneración del pago de aportes parafiscales al SENA y al ICBF, y las cotizaciones al Régimen contributivo de Salud**

El artículo 114-1 del Estatuto Tributario determina que estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud las siguientes:

- a. las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de estos aportes por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplica a personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata el artículo en mención.
- c. Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que actúen como empleadores, en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4º del artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador (persona natural) mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 20% establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.

### **Reconocimiento Contable de la Autorretención Especial del Impuesto De Renta**

Al contabilizar la retención en la fuente a título de Impuesto sobre la renta, debe tenerse en cuenta que quien vende o presta el servicio es quien debe Autorretenerse, esto implica que debe contabilizarse a favor de la empresa y este mismo valor se tendrá por pagar a la Dian. En los planes de cuenta establecidos por las organizaciones, se debe incluir una cuenta o subcuenta específica para ese tipo de retenciones. Por lo anterior, en caso de una venta, se propone registrar este valor en la siguiente cuenta:

- ***Anticipo de Impuestos y Contribuciones o Saldo a Favor.*** Retención en la fuente. autorretefuente contribuyente exonerado (artículo 114-1 E.T.).

Ahora, en el caso del pasivo se podría contabilizar en la siguiente cuenta:

- **Retención En La Fuente.** Autorretenciones. Imporenta contribuyente exonerado (Art. 114-1 E.T.).

### **Manejo contable de la autorretención en la fuente del Imporenta**

Un caso de la imputación contable de retención en la fuente del Imporenta: La sociedad Yarí S.A., compra a una persona jurídica, mercancías por valor de \$10.000.000.00, más Iva del 19%, a crédito.

### **Reconocimiento contable de la compra de mercancías con IVA del 19%**

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$10.000.000	
IVA por Pagar. Descontable	\$1.900.000	
Proveedores. Nacionales		\$11.900.000

### **Manejo contable de la autorretención en la fuente del Imporenta en las ventas**

### **Reconocimiento contable de la autorretención en la fuente del Imporenta:**

La sociedad Yarí S.A., empresa clasificada por la Dian como gran contribuyente y autorretenedora, le vende mercancías a una empresa de responsable del IVA, por valor de \$20.000.000, más IVA del 19%, a crédito. El costo de la mercancía es de \$10.000.000.

## **Reconocimiento contable de la venta de mercancías con IVA del 19%.**

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$23.800.000	
Ventas. Electrodomésticos		\$20.000.000
IVA por pagar. Generado		\$3.800.000

## **Reconocimiento del costo de ventas de la mercancía**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$10.000.000	
Inventario de Mercancías. Electrodomésticos		\$10.000.000

Reconocimiento contable de la autorretención.  $\$20.000.000.00 \times 0,55\% = \$ 110.000.00$ .

Cuentas	Débitos	Créditos
Anticipo De Impuestos Y Contribuciones		
Retención en la fuente. Autorretención (0.55%)	\$ 110.000	
Retención en la Fuente. Autorretenciones. Importante contribuyente exonerado art. 114-1 E.T.		\$ 110.000

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

---

### **Aspectos Generales**

La retención en la fuente del impuesto sobre las ventas es un mecanismo de control creado por el Estado, cuyo objetivo es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas. Art. 437-1 E.T. y Art.13 Ley 863/2003.

La Retefuente del Iva, llamado comúnmente Reteiva, debe causarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, en atención al sistema de contabilidad por causación, según el cual los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que se ocurran y no cuando se realice su pago.

La figura de la Autorretención no es aplicable al impuesto a las Ventas, pues tan solo es aplicable al impuesto sobre la renta y al impuesto de industria y comercio, ICA. Previamente a la presentación de la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas (IVA) se contextualizará sobre este impuesto.

### **Impuesto sobre las Ventas - IVA**

El IVA en Colombia está regulado principalmente por el Estatuto Tributario y administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Estatuto Tributario establece las bases legales para la aplicación del IVA, incluyendo las definiciones de sujetos pasivos, bases gravables, tarifas y exenciones. Las reformas legislativas han buscado modernizar y ajustar la normativa para mejorar la eficiencia y equidad del sistema tributario, enfrentando desafíos como la evasión fiscal y la necesidad de incrementar la recaudación para financiar el gasto público (Gulfo y Lopez, 2022).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es por consiguiente un tributo de naturaleza indirecta que grava el valor agregado en la producción y comercialización de bienes y servicios. En Colombia,

la tarifa general del IVA es del 19%, aunque existen tarifas reducidas y exenciones para ciertos productos y servicios (Torres, 2016). De igual manera, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es aquel tributo que cada comerciante o intermediario devenga al comercializar sus productos o servicios. Emitiéndose como Valor Agregado, la utilidad o ganancia generada por el mayor valor entre el precio de venta de un bien o prestación de un servicio y el costo de producción, costo de venta o del costo de prestación de servicios.

Cabe destacar que el IVA también recae sobre el consumo final, gravando la venta de bienes y la prestación de servicios dentro del territorio colombiano. Su principio fundamental es gravar el valor agregado en cada etapa de la cadena productiva y de distribución, desde la fabricación hasta la venta al consumidor final (Cabanillas, 2019). Esta característica permite que el impuesto sea pagado por los consumidores finales, aunque sea recaudado en diferentes etapas del proceso productivo.

Dicho lo anterior este impuesto recae sobre el consumo y debe ser cobrado y liquidado por los productores, importadores, comerciantes y por quienes presten los servicios gravados expresamente por la ley, al momento de la venta, importación o prestación del servicio.

A modo de conclusión, el IVA desde su implementación en Colombia, remontada a la década de 1970, ha pasado por varias reformas para adaptarse a las necesidades fiscales y económicas del país (Junguit y Rincón, 2004). La tasa del IVA ha variado a lo largo del tiempo, reflejando cambios en la política fiscal y las condiciones económicas (Reina, et al., 2006). Inicialmente, este impuesto tenía tasas diferenciadas para distintos tipos de bienes y servicios, pero con el tiempo se ha tendido a simplificar su estructura, aunque aún persisten tasas reducidas para ciertos productos esenciales.

## **Sujetos del IVA**

### **Sujetos Pasivos**

Los sujetos pasivos del IVA son las personas naturales y jurídicas que realizan las transacciones gravadas con el impuesto. Esto

incluye fabricantes, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios (Rodríguez, 2018). Los sujetos pasivos son responsables de recaudar el IVA de los consumidores y de remitirlo a la DIAN, actuando como intermediarios entre el Estado y los contribuyentes finales.

### **Sujetos Activos**

El sujeto activo del IVA es el Estado, representado por la DIAN, que tiene la responsabilidad de recaudar el impuesto y asegurar su cumplimiento (Rodríguez, 2018). La DIAN juega un papel crucial en la administración del IVA, implementando políticas y procedimientos para maximizar la recaudación y minimizar la evasión.

### **Base Gravable y Tarifas**

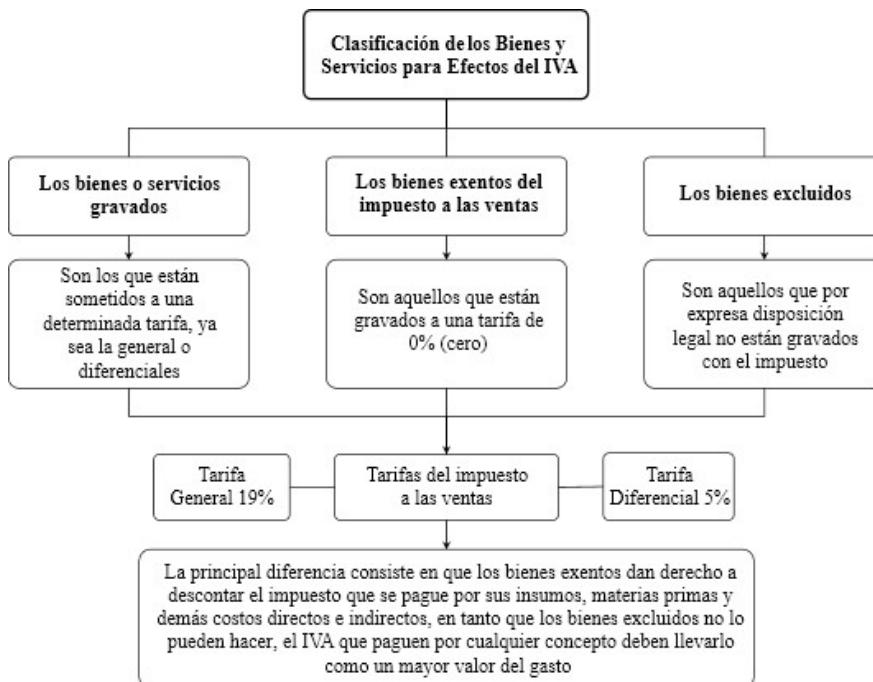
La base gravable del IVA se determina sobre el valor total de la transacción, que incluye el precio de venta de los bienes o servicios y cualquier otro ingreso adicional relacionado con la venta. En algunos casos, la base gravable puede ajustarse para reflejar descuentos o bonificaciones (Rodríguez, 2018). La correcta determinación de la base gravable es esencial para asegurar que el impuesto se recaude de manera justa y equitativa.

Por otra parte, las tarifas diferenciadas reflejan las políticas públicas dirigidas a mitigar el impacto del IVA sobre los sectores más vulnerables de la población y a promover ciertos sectores económicos.

## Grupos de bienes y servicios para efectos del cobro del IVA

**Figura 4**

*Clasificación de los Bienes y Servicios para Efectos del IVA*



**Nota:** La figura 4, presenta una clasificación simplificada de los principales grupos de bienes y servicios para efectos del IVA. Esta clasificación permite visualizar las categorías generales en las que se encuadran los diferentes productos y servicios.

**Fuente:** elaboración propia.

## **¿Quiénes deben inscribirse como Responsables del IVA?**

Quienes realicen actividades gravadas con el impuesto al valor agregado – IVA.

## **¿Quiénes No deben inscribirse como responsable del IVA?**

- a. Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas;
- b. los pequeños agricultores y los ganaderos;
- c. quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
  1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
  2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
  3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
  4. Que no sean usuarios aduaneros
  5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
  6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.

7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.
8. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Además, la persona perteneciente al régimen simple:

- No puede retener por compras.
- No debe cobrar el impuesto sobre las ventas, IVA.
- No debe presentar declaraciones bimestrales de IVA.
- Debe presentar declaración de renta si se encuentra dentro de los rangos establecidos por el gobierno para estos casos.

### **¿Cuántas tarifas de Iva aplicables existen?**

El Gobierno Nacional ha determinado varias tarifas de acuerdo con la clase de servicio que se presta o a la clase de bien que se venda o permute. Estatuto Tributario y Ley 1607 de 2012. En Colombia, existen diferentes tarifas del IVA:

- Tarifa general: 19%
- Tarifa reducida: 5% para ciertos bienes y servicios, como los productos de la canasta familiar.
- Tarifa del 0%: para bienes y servicios exentos, como algunos productos agrícolas y exportaciones (Banco de la República de Colombia, 2020).

## **Tarifa del 0%**

Algunos bienes incluidos dentro de esta tarifa por el gobierno nacional, están los animales vivos de la especie bovina con excepción de los de lidia, la carne de animales de la especie bovina, ovina y porcina, fresca, refrigerada o congelada, pescado fresco, huevos frescos de gallina y demás aves, huevos para incubar, pollitos de un día de nacidos, huevos de aves con cáscara, leche y nata sin concentrar y concentrada, queso fresco (sin madurar) incluido el del lactosuero y requesón, libros y revistas, cuadernos, etc. (Artículo 477 E.T).

## **Tarifa del 5%**

### a. Bienes gravados con esta tarifa:

El artículo 468-1 del Estatuto Tributario establece la lista de bienes gravados con esta tarifa diferencial, entre estos bienes se destacan:

1. Algunos productos de la canasta familiar como el chocolate, pastas alimenticias, productos para panadería, el azúcar, los embutidos de carne, el café, el maíz y arroz para uso industrial,
2. Los concentrados para la alimentación de animales, la melaza, los salvados de cereales o leguminosas
3. Las herramientas agrícolas, maquinaria y aparatos agrícolas para el trabajo del suelo o para el cultivo
4. Algunos vehículos eléctricos, entre otros.

### b. Servicios gravados con esta tarifa como: El artículo 468-3 del Estatuto Tributario define la lista de bienes gravados con esta tarifa diferencial, entre los cuales se puede mencionar algunos como:

1. Planes de medicina prepagada
2. Almacenamiento de productos agrícolas
3. Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, pr Estados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad (pr Estado por personal con algún grado de discapacidad) sobre el valor bruto del servicio.
4. Entre otros.

## **Tarifa del 19%**

Llamada tarifa general, ya que la gran mayoría de bienes y servicios están gravados con esta tarifa, además de los bienes y servicios que venían siendo gravados de esta forma se incluyeron los siguientes:

1. El servicio de telefonía móvil
2. Servicio de alojamiento en hoteles u hotelería,
3. El arrendamiento de locales para usos diferentes a vivienda,
4. Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, pr Estados por personas jurídicas, sobre la parte que corresponda al AIU (Administración, Imprevistos y utilidad),
5. Los vehículos, botes, aerodinos y demás bienes que antes estaban gravados por tarifas del IVA del 20%, 25% y 35%.

## **Base gravable del IVA**

La base gravable para calcular el IVA en venta de bienes y prestación de servicios está conformada por el valor total de las operaciones, incluyendo todas las erogaciones adicionales en que se incurran, así se facturen o convengan por separado y, aunque consideradas independientemente no se encuentren sometidas al impuesto (Artículo 447 E.T).

## **Periodo gravable del impuesto sobre las ventas IVA**

Conforme al Estatuto Tributario, en el artículo 600 contempla dos períodos sobre este impuesto, el bimestral y cuatrimestral, y el artículo 915 estipula la periodicidad anual para los responsables del Régimen Simple de Tributación.

Por lo anterior, el período gravable del impuesto sobre las ventas será así:

## **1. Declaración y Pago Bimestral**

Para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: Enero-Febrero; Marzo-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto; Septiembre-Octubre; y Noviembre-Diciembre.

## **2. Declaración y pago cuatrimestral**

Para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los períodos cuatrimestrales serán enero -abril; mayo -agosto; y septiembre -diciembre. Es de aclarar que la DIAN mediante el Concepto 283 de 2021, indica que los “ingresos brutos” a tener en cuenta para definir los anteriores períodos del IVA, son definidos por los ingresos gravados y/o exentos.

## **3. Declaración anual**

Para aquellos responsables de este impuesto, contribuyentes bajo el Régimen Simple de Tributación. El periodo será equivalente al año gravable enero-diciembre. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto tributario. Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período de acuerdo con el numeral primero. En caso de que el contribuyente de un año a otro cambie de periodo gravable de que trata este artículo, deberá informarle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. (Art. 600 E.T.)

## **Reconocimiento contable del IVA**

Con el fin de cumplir sus objetivos, los Estados Financieros (EEFF) se preparan sobre la base contable de la acumulación (o devengo), la cual describe que, para efectos de las transacciones, otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa se deben reconocer en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Por lo anterior, el reconocimiento de los hechos económicos debe efectuarse en el momento en que se ejecutan o realizan, al igual que los impuestos que ellos generan como el IVA, retención en la fuente, ICA, entre otros. Así mismo debe efectuarse reconocimiento contable en el momento en que se emite la factura por parte del vendedor o prestador del servicio o a falta de lo anterior, al momento de la entrega del bien o prestado el servicio.

## **Cuenta IVA Por Pagar**

Registra tanto el valor recaudado como el valor pagado en la adquisición de bienes producidos, importados y comercializados, así como de los servicios prestados y/o recibidos gravados de acuerdo con las normas fiscales vigentes, los cuales pueden generar un saldo a favor o a cargo del ente económico, producto de las diferentes transacciones, ya que se trata de una cuenta corriente. Su dinámica contable es la siguiente:

<b>Se Acredita:</b>	<b>Se Debita:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Por el valor del impuesto causado o generado por la venta de bienes o servicios gravados.</li><li>- Por el valor del impuesto correspondiente a los bienes y servicios gravados por la devolución en las compras o servicios a proveedores o contratistas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Por el valor del impuesto facturado al ente económico por la adquisición de bienes y servicios.</li><li>- Por el valor del impuesto correspondiente a los bienes y servicios gravados por las devoluciones y anulaciones en ventas.</li></ul>
Por el Impuesto Sobre las Ventas de las financiaciones causadas, así como del recaudado por intereses de mora.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Por el pago del saldo a cargo que resulte en los respectivos bimestres.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Por el valor del traslado a la subcuenta 1355.20 Sobrantes en liquidación privada de impuestos, de los saldos a favor cuando se solicita devolución.</li></ul>

### **¿Qué debe hacerse contablemente al cierre de cada bimestre cuando el saldo de la cuenta es Débito?**

Cuando el saldo de la cuenta IVA por Pagar, presenta saldo débito al cierre de cada bimestre, significa que la empresa posee un saldo a favor por cuando el IVA pagado en las compras o descontable es mayor al valor del IVA generado por las ventas, el cual debe tenerse en cuenta para ser descontado en la declaración del bimestre siguiente.

Este valor no amerita ningún registro contable, a no ser que el saldo a favor de la empresa se registre en el último bimestre del año, es decir a 31 de diciembre, caso en el cual debe efectuarse un registro contable de reclasificación a la cuenta del Activo, Anticipo de Impuestos y Contribuciones o saldo a favor – Impuestos descontables.

### **¿Qué debe hacerse contablemente al cierre de cada bimestre cuando el saldo de la cuenta es Crédito?**

Cuando el saldo de la cuenta IVA por Pagar, presente saldo crédito al cierre de cada bimestre, significa que la empresa ha recaudado

más IVA en las ventas del que ha pagado en las compras. Este saldo debe ser cancelado a la DIAN a través de formulario diseñado para tal fin, ya sea en forma física como virtual, dentro de las fechas y lugares establecidos para tal efecto.

Los valores liquidados o reportados en la declaración de IVA deben ser expresados en miles, es decir, cada valor debe aproximarse al múltiplo más cercano de mil (1.000).

Por otra parte, el IVA y su mecanismo de retención en la fuente son componentes esenciales del sistema tributario colombiano. A través de la retención en la fuente, el Estado asegura una recaudación eficiente y oportuna del IVA, reduciendo la evasión fiscal y simplificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes. Este sistema contribuye significativamente a la financiación de los servicios públicos y al desarrollo económico del país.

De manera que, la retención en la fuente del IVA es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, en el cual los agentes de retención (compradores o pagadores de bienes y servicios gravados) deben retener una parte del IVA causado en la transacción y remitirlo directamente a la DIAN. La retención en la fuente del IVA tiene varios efectos positivos para el sistema fiscal colombiano, entre los que se destacan:

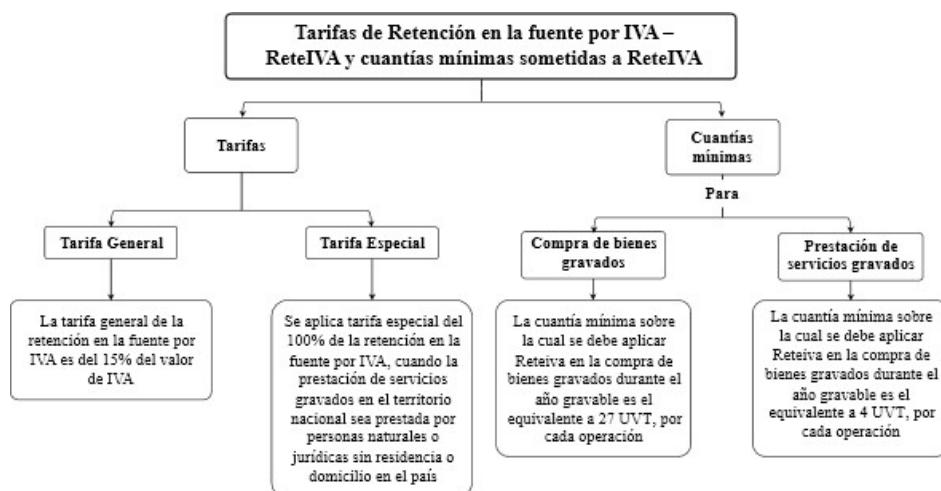
- **Mejora en la Recaudación**, este mecanismo mejora la eficiencia en la recaudación del IVA, asegurando que una parte significativa del impuesto se recaude de manera anticipada y oportuna (CEPAL, 2019).
- **Reducción de la Evasión Fiscal**, la retención en la fuente contribuye a reducir la evasión fiscal, ya que facilita el control y seguimiento de las transacciones gravadas por parte de la DIAN (Gonzales et al., 2019).
- **Simplificación Administrativa**, para los contribuyentes, la retención en la fuente simplifica el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que parte del IVA es retenido y remitido automáticamente por los agentes de retención (Arias, 2011).

## Tarifas de Retención en la fuente por IVA – ReteIVA y cuantías mínimas sometidas a ReteIVA.

La tarifa de retención en la fuente del IVA varía dependiendo del tipo de transacción y del bien o servicio adquirido. En general, la tarifa de retención es del 15% del IVA causado, aunque pueden existir tarifas diferentes según la normativa. Además, estas tarifas pueden ser ajustadas periódicamente por el gobierno de turno, para reflejar cambios en la política fiscal y en las condiciones económicas.

**Figura 5**

*Tarifas de Retención en la Fuente por IVA, ReteIVA y cuantías mínimas sometidas a ReteIVA*



**Nota:** La información presentada en la Figura 5, se basa en la normativa vigente al año 2020, según lo establecido por el Banco de la República de Colombia. Sin embargo, es fundamental consultar las disposiciones tributarias más recientes, ya que las tarifas y cuantías mínimas de la ReteIVA pueden ser ajustadas periódicamente por el Gobierno nacional. **Fuente:** elaboración propia.

## **Agentes retenedores de IVA**

Los agentes de retención son designados por la DIAN y pueden ser entidades públicas, grandes contribuyentes, y otras personas jurídicas que realizan compras significativas de bienes y servicios gravados. Estos agentes tienen la responsabilidad de retener el IVA en las transacciones y remitirlo a la DIAN dentro de los plazos establecidos (DIAN, 2021). La designación de agentes de retención busca asegurar que el IVA se recaude de manera eficiente y oportuna, especialmente en transacciones de alto valor.

Los grupos para determinar quiénes son agentes de retención en la fuente en IVA y en qué casos se les aplica esta retención, conforme al Art. 437-2 E.T. son:

1. Las entidades del Estado sean o no responsables del IVA.
2. Las empresas catalogadas como Grandes Contribuyentes responsables o no del IVA.
3. Los responsables del IVA.
4. Los responsables del régimen simple.

En cuanto a las entidades del Estado y las empresas catalogadas como Grandes contribuyentes no se les aplica ReteIVA en ningún caso.

Por otra parte, el agente de retención debe calcular el valor del IVA causado en la transacción, aplicar la tarifa de retención correspondiente y deducir este valor del pago al proveedor. El valor retenido debe ser remitido a la DIAN dentro de los plazos establecidos, utilizando los formularios y procedimientos establecidos por la entidad (DIAN, 2023). Dicho procedimiento de retención está diseñado para ser claro y sencillo, facilitando su implementación por parte de los agentes de retención. Otras de obligaciones de los agentes de retención, son:

Llevar registros detallados de las transacciones sujetas a retención.

- Presentar informes periódicos a la DIAN sobre las retenciones efectuadas.
- Conservar los documentos de soporte de las transacciones y retenciones realizadas.

- Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos para la remisión del IVA retenido.

## **Reconocimiento Contable de la Retención en la Fuente del IVA**

### **Cuenta: Impuesto a las ventas por Pagar – ReteIVA**

Esta cuenta registra el valor de las retenciones en la fuente recaudadas por el concepto del impuesto sobre las ventas, que efectúa el ente económico a los responsables de dicho impuesto, cuando se adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados.

La dinámica contable de esta cuenta es la siguiente:

<b>Se Acredita:</b>	<b>Se Debita:</b>
- Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto a las ventas facturado, al momento del pago o abono en cuenta, en la adquisición de bienes o servicios gravados, y	- Por el valor de los pagos, correspondientes a los montos retenidos, y
- Por el valor del porcentaje calculado sobre las compras o la adquisición de servicios gravados, que deba ser asumido por el ente económico, siempre y cuando, la operación se realice con personas pertenecientes al régimen simplificado, con cargo a la cuenta - Impuesto sobre las ventas por pagar-, a un gasto, o como mayor valor del costo.	- Por el valor causado por concepto de retenciones sobre el impuesto a las ventas, correspondiente a las devoluciones y/o anulaciones de operaciones a través de las cuales se adquirieron bienes corporales muebles o prestación de servicios gravados.

## **Contabilización de la retención en la fuente por IVA – ReteIVA**

Para comprender como se aplican y se registran las retenciones en la fuente por IVA, veamos los siguientes ejemplos:

### **Ejemplo 1. COMPRADOR: Comerciante - Persona Natural - Responsable de IVA**

**CASO 1.1:** Comerciante Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - No responsable de IVA. Ana María, inscrita como responsable del IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, No responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías No fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	0	
IVA retenido		0
Entidades Financieras. Nacionales		\$15.000.000

**CASO 1.2:** Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA. Ana María, inscrita como responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías No fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$17.850.000

**CASO 1.3:** Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA, catalogado como Gran Contribuyente. Ana María, inscrita como responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena y Cia. Ltda., inscrito como responsable de IVA y catalogado como Gran contribuyente por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$17.850.000

**CASO 1.4:** Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica - Responsable de IVA. Ana María, inscrita como responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Distribuidora J&J S.A. responsable de IVA, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$17.850.000

**CASO 1.5:** Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente. Ana María, inscrita como responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Distribuidora R&L S.A., responsable de IVA, catalogada como Gran contribuyente, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$17.850.000

**CASO 1.6:** Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente y autorretenedor. Ana María, inscrita como responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Distribuidora R&L S.A., responsable de IVA, catalogada como Gran contribuyente y autorretenedor, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Mercancías no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$17.850.000

**Ejemplo 2. COMPRADOR: Persona Jurídica - Responsable de IVA.**

**CASO 2.1:** Persona jurídica - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - No Responsable de IVA. Distribuidora Pipelin S.A., responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, No Responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	0	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA retenido		0
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 14.535.000

**CASO 2.2:** Persona jurídica - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA. Distribuidora Pipelin S.A., responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.385.000

**CASO 2.3:** Persona jurídica - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA, catalogado como Gran Contribuyente. Distribuidora Pipelin S.A., inscrita como responsable de IVA, Ana María S.A., inscrita en el responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable de IVA y catalogado como Gran contribuyente por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 2.4:** Comerciante - Persona jurídica - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica. Distribuidora Pipelin S.A., responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a la Comercializadora La Estrella Ltda., por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.385.000

**CASO 2.5:** Persona jurídica - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente. Distribuidora Pipelin S.A. responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Compañía J&J. S.A., catalogada como Gran contribuyente, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 2.6:** Persona jurídica - Responsable de IVA - COMPRA A: Comerciante - Personal jurídica, catalogado como Gran contribuyente y autorretenedor. Distribuidora Pipelin S.A., responsable de IVA, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena y Cia. Ltda., catalogada como Gran contribuyente y autorretenedor, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.850.000

**Ejemplo 3. COMPRADOR: Persona Jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente.**

**CASO 3.1:** Persona jurídica - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - No Responsable de IVA. Compañía Rivera S.A., inscrita como responsable de IVA, Gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como No responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	0	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA retenido		0
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 14.535.000

**CASO 3.2:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA. Compañía Rivera S.A., inscrita como responsable de IVA, gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como Responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA Retenido. 2,85%		\$ 427.500
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 16.957.500

**CASO 3.3:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA, catalogado como Gran Contribuyente. Compañía Rivera S.A., inscrita en el responsable de IVA, gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable de IVA y catalogado como Gran contribuyente por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 3.4:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica. Compañía Rivera S.A., inscrita en el responsable de IVA, Gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Distribuidora Florencia Ltda., por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA Retenido. 2,85%		\$ 427.500
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$16.957.500

**CASO 3.5:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente. Compañía Rivera S.A., inscrita en el responsable de IVA, Gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Comercializadora Amazonia S.A., catalogada como Gran contribuyente, por valor de \$5.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
Iva por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Financieras. Bancos. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 3.6:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente y autorretenedor. Compañía Rivera S.A., inscrita como responsable de IVA - Gran contribuyente, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Comercializadora J&J Y Cia. S.A., catalogada como Gran contribuyente y autorretenedor, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 17.850.000

**Ejemplo 4. COMPRADOR: Persona Jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente – Autorretenedor.**

**CASO 4.1:** Persona jurídica - Gran contribuyente - Autorretenedor - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - No Responsable de IVA. Compañía R&L S.A., inscrita como responsable de IVA, Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Fernando Valbuena, No Responsable de IVA por valor de \$15.000.000.00.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	0	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA retenido		0
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 14.535.000

**CASO 4.2:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - Autorretenedor - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA. Compañía R&L S.A., inscrita como responsable del IVA, Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable del IVA por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA Retenido. 2,85%		\$ 427.500
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 16.957.500

**CASO 4.3:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - Autorretenedor - COMPRA A: Comerciante - Persona natural - Responsable de IVA, catalogado como Gran Contribuyente. Compañía R&L S.A., inscrita como responsable de IVA, Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Fernando Valbuena, inscrito como responsable de IVA y catalogado como Gran contribuyente por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 4.4:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - Autorretenedor - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica. Compañía R&L S.A., inscrita como responsable de IVA, Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Distribuidora Florencia Ltda., por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
IVA Retenido. 2,85%		\$ 427.500
ICA Retenido. 0,6%		\$ 90.000
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 16.957.500

**CASO 4.5:** Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente - Autorretenedor - COMPRA A: Comerciante - Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente. Compañía R&L S.A., inscrita como responsable de IVA, Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con Iva del 19% a Comercializadora Amazonia S.A., catalogada como Gran contribuyente, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
Iva por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Retención en la fuente. Compras. 2,5%		\$ 375.000
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 17.475.000

**CASO 4.6:** - Persona jurídica - Responsable de IVA - Gran contribuyente-Autorretenedor-COMPRAA:Comerciante-Persona jurídica, catalogado como Gran contribuyente y autorretenedor. Compañía R&L S.A., inscrita en el responsable de IVA - Gran contribuyente, Autorretenedor, compra de contado mercancías para la venta, gravadas con IVA del 19% a Comercializadora J&J Y Cia. S.A., catalogada como Gran contribuyente y autorretenedor, por valor de \$15.000.000.00 más IVA.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de M/cía no fabricadas x empresa	\$ 15.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$ 2.850.000	
Entidades Bancarias. Nacionales		\$ 17.850.000

La retención del Impuesto sobre las Ventas - reteiva, debe declararse mensualmente en el Formulario 350, correspondiente a la “Declaración de Retención en la Fuente” – por retenciones practicadas por otros impuestos a título de IVA en las casillas o renglones 131 al 134 (Resolución No. 000031 del 29 de febrero del 2024).

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA**

---

### **Aspectos Generales**

Es un mecanismo para el recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio. Este sistema de retención aplica únicamente a las compras y servicios, y la responsabilidad de su recaudo recae sobre los agentes retenedores, quienes deberán consignar los valores retenidos a favor del Municipio respectivo (Salinas, 2018).

El Impuesto de Industria y Comercio – ICA, es el impuesto que se genera con el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de un municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin éstos. Es un tributo de carácter municipal, que grava las realizaciones de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero que se ejerzan o se realicen dentro de la Jurisdicción cada municipio (Pérez, 2018).

En definitiva, la fuente de este impuesto se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollan actividades comerciales, de forma directa o indirecta, con establecimiento comercial o sin él, en forma habitual o permanente, en la jurisdicción de cada municipio.

### **Momentos de aplicación de ReteICA**

1. Cuando el comprador no es agente retenedor
2. Cuando el comprador a pesar de ser agente retenedor adquiere mercancías de proveedores industriales no domiciliados en el Municipio, siempre y cuando dichos productos provengan directamente de fábricas o planta industrial.

3. Cuando se adquieran bienes provenientes de la actividad agrícola, ganadera, avícola, porcina y piscícola o de piscicultura, siempre y cuando estos conserven su Estado natural.
4. Cuando la actividad no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
5. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio, es decir que la transacción se efectúa en un lugar distinto al municipio.
6. Cuando el beneficiario del pago sea un autorretenedor del ICA en el municipio.

Así mismo, se entenderá como una operación, a la cual se le aplicará ReteICA, a los pedidos por teléfono desde el municipio, si el proveedor normalmente hace presencia mediante vendedores o representantes en esta jurisdicción.

## **Agentes Retenedores**

Todas las personas jurídicas sean o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, incluidas las entidades públicas y las personas naturales que sean comerciantes cuyos ingresos brutos o patrimonio bruto a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean superiores al 30.000 UVT, deberán aplicar la retención en la fuente al impuesto de Industria y Comercio – ReteICA.

## **Agente autorretenedor**

Con el fin de facilitar el manejo de la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), son clasificadas como Autorretenedor, las empresas relacionadas a continuación, quienes deberán auto liquidarse, declarar y consignar en el formulario oficial dentro de los plazos establecidos dicha retención:

- Las empresas prestadoras de servicios públicos, vigiladas por la Superintendencia de servicios públicos.

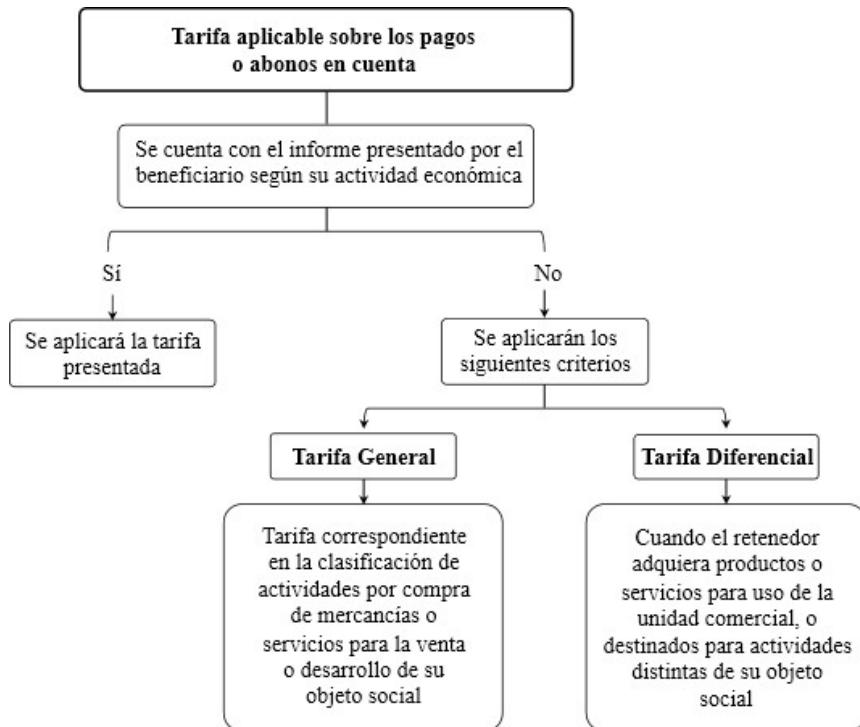
- Las empresas prestadoras del servicio de salud EPS, vigiladas por la Superintendencia de Salud.
- Las Cooperativas vigiladas por Supersolidaria.
- Las empresas de transporte aéreo.
- Las empresas clasificadas como grandes contribuyentes del impuesto de renta y complementarios.

A los agentes autorretenedores, no se les debe aplicar ReteICA en ningún caso ya que ellos mismos deberán autoliquidarla, declarar y consignar en el formulario oficial y dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

## **Tarifas**

La tarifa que se aplica a los pagos o abonos en cuenta depende de la información proporcionada por el beneficiario, por lo tanto, se debe tener en cuenta este aspecto, tal como lo ilustra la siguiente gráfica:

**Figura 6**  
Tarifa aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta



**Nota:** La gráfica representa la variación de la tarifa de retención en la fuente en función de la información proporcionada por el beneficiario **Fuente: Elaboración propia.**

### Base para aplicar el Reteica

La base sobre la cual se debe aplicar la tarifa de ReteICA será el monto del pago o abono en cuenta sin incluir el valor del IVA, estipulando una base mínima no sometida a su aplicación, la cual será la misma estipulada para la retención en fuente por renta, y estos montos exentos son los siguientes:

- La cuantía mínima sobre la cual no se debe aplicar ReteICA en la compra de bienes gravados durante el presente año gravable, es el equivalente a 27 UVT, por cada operación

- La cuantía mínima sobre la cual no se debe aplicar ReteIVA en la compra de bienes gravados durante el presente año gravable, es el equivalente a 4 UVT, por cada operación.

### **Reconocimiento contable de la retención en la fuente del ICA - ReteICA**

#### **Cuenta: Impuesto de Industria y comercio retenido – ReteICA**

Esta cuenta registra el valor de las retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio que efectúa el ente económico, cuando se adquieran bienes o servicios.

La dinámica contable de esta cuenta es la siguiente:

<b>Se Acredita:</b>	<b>Se Debita:</b>
- Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto de industria y comercio, al momento del pago o abono en cuenta, en la adquisición de bienes o servicios.	- Por el valor de los pagos, correspondientes a los montos retenidos, y - Por el valor causado por concepto de retenciones sobre el impuesto de industria y comercio, correspondiente a las devoluciones y/o anulaciones de operaciones a través de las cuales se adquirieron bienes o servicios.

### **Contabilización de la Autorretención en ICA – Reteica.**

**Caso de contabilización de retención del ICA:** La Distribuidora J & J, empresa responsable de IVA, le compra a la sociedad Pipeline S.A.S, responsable de IVA, mercancías a crédito por valor de \$29.750.000, según lista de precio al público, es decir incluido el IVA del 19%. El costo de la mercancía es de \$18.000.000.

$\$29.750.000 / 1,19 = \$25.000.000$  = Valor de la venta.

Retención en la fuente por renta.  $\$25.000.000.00 \times 2.5\% = \$625.000$ .

Retención en la fuente por ICA.  $\$25.000.000.00 \times 0.6\% = \$150.000$ .

### Contabilización de la compra a crédito (Comprador)

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$ 25.500.000	
IVA Por Pagar. Descontables	\$ 4.750.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 625.000
ICA Retenido. ICA 6 X 1000		\$ 150.000
Proveedores. Nacionales		\$ 28.975.000

### Contabilización de la venta a crédito (Vendedor)

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$28.975.000	
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente	\$625.000	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$150.000	
Ingresos por Ventas. Electrodomésticos		\$25.000.000
IVA por Pagar. Generado		\$4.750.000

### Contabilización del costo de ventas (vendedor)

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$18.000.000	
Inventario ce Mercancías		\$18.000.000

### Contabilización de la Autorretención en ICA – Reteica.

**Caso de contabilización de autorretención del ICA:** La sociedad Yarí S.A., gran contribuyente y autorretenedor en renta y en ICA, le vende a una empresa responsable de IVA, mercancías por valor de \$20.000.000, más IVA del 19%, a crédito. El costo de la mercancía es de \$15.000.000.

### **Contabilización de la venta con Iva del 19%**

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$23.800.000	
Venta. Electrodomésticos		\$20,000,000
IVA por pagar. Generado		\$3.800.000

### **Contabilización del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Venta. Electrodomésticos	\$15,000,000	
Inventario De Mercancías. Electrodomésticos		\$15,000,000

Contabilización de la autorretención.  $\$20.000.000.00 \times 2.5\% = \$500.000$ .

Contabilización de la autorretención.  $\$20.000.000.00 \times 0.6\% = \$120.000$ .

Cuentas	Débitos	Créditos
Anticipo de Impuestos y Contribuciones Retención en la Fuente (2.5%)	\$ 500,000	
Anticipo de Impuestos Y Contribuciones ReteICA (0.6%)	\$ 120.000	
Retención en la Fuente. Autorretenciones		\$ 500,000
ICA Retenido. Autorretenciones		\$120.000

### **Manejo Contable de las Cuentas Retención en la Fuente, Autorretenciones, ReteIVA, ICA y ReteICA**

**CASO 1:** Persona natural – responsable del IVA. ANA MARIA, propietaria del Almacén y Distribuidora ANAMAR, se encuentra inscrita ante la DIAN como responsable del IVA, su domicilio se encuentra en la ciudad de Florencia – Caquetá. Ella es quien realiza las siguientes transacciones durante el presente bimestre, teniendo en cuenta un saldo inicial de mercancías para la venta de \$30.400.000,00 y sin saldo en la cuenta IVA por pagar. La empresa vende las mercancías con un 20% de utilidad sobre el costo de las mismas.

**a. Venta de Mercancías a Bodegas El Ribereño S.A., con el mismo domicilio**

Vende Mercancías de contado a Bodegas El Ribereño S.A. de Florencia, por valor de \$6.500.000 más el IVA del 19%. La venta incluye una utilidad del 20%.

$$\begin{array}{l} \$6.500.000.00 \\ \text{X} \end{array} \quad \begin{array}{c} \longrightarrow \\ \longrightarrow \end{array} \quad \begin{array}{l} 100\% \\ 80\% \end{array} \quad X = \$ 5.200.000$$

**Reconocimiento Contable de la Venta de Contado**

Cuentas	Débitos	Créditos
Caja (Efectivo)	\$7.533.500	
Anticipo Impuestos. Retención en la Fuente	\$162.500	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$39.000	
Venta. Electrodomésticos		\$6.500.000
IVA por pagar. Generado		\$1.235.000

**Reconocimiento del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Venta. Electrodomésticos	\$5.200.000	
Inventario de Mercancías		\$5.200.000

**Nota:** No se registra la autorretención en la fuente a título del Imporenta por cuanto quien vende es una persona natural no obligada a aplicar esta obligación tributaria.

**b. Compra mercancías a Gran contribuyente del mismo domicilio.**

Compra mercancía gravada a crédito a un Gran Contribuyente por valor de \$6.000.000,00 más Iva del 19%.

## **Reconocimiento de la compra a crédito**

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$6.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$1.140.000	
Proveedores Nacionales		\$7.140.000

**Nota:** No aplica retenciones de ninguna especie por cuanto no está obligada como persona natural.

### **c. Pago de Servicio Telefónico**

Paga servicio telefónico móvil por valor de \$400.000,00 más IVA del 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Servicios. Teléfono	\$476.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$476.000

### **d. Pago de Fotocopias**

Paga por servicio de Fotocopiado el valor de \$200.000 más IVA del 19%, a Magda Lucia Castaño, de esta ciudad.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Diversos. Útiles y papelería	\$238.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$238.000

### **e. Venta de Mercancías a Comercial Yarí Ltda., del mismo domicilio distinto**

Vende mercancías a crédito a Comercial Yarí Ltda., con domicilio diferente al por valor de \$6.960.000, incluido el IVA del 19%. En la venta se incluye utilidad del 20%.

$\$6.690.000 / 1,16 = \$ 6.000.000$  = Valor de la venta.

$$\begin{array}{l} \$ 6.000.000 \xrightarrow{\hspace{2cm}} 100\% \\ X \xrightarrow{\hspace{2cm}} 80\% \end{array} \quad X = \$ 4.800.000$$

### Contabilización de la venta a crédito

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$6.954.000	
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente	\$150.000	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$36.000	
Ventas. Electrodomésticos		\$6.000.000
IVA Por Pagar. Generado		\$1.140.000

### Contabilización del costo de ventas

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$4.800.000	
Inventario de Mercancías		\$4.800.000

**Nota:** No se registra la autorretención en la fuente a título del ImpoRenta por cuanto quien vende es una persona natural no obligada a aplicar esta obligación tributaria.

**f. Compra mercancías a Distribuciones Coquetas, del mismo domicilio**

Compra mercancía a Distribuciones Coquetas, de Florencia, por valor de \$6.800.000 más Iva del 19%, clasificado como Gran contribuyente.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$6.800.000	
IVA por pagar. Descontable	\$1.292.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$8.092.000

**Nota:** No aplica retenciones de ninguna especie por cuanto no está obligada como persona natural.

**g. Compra mercancías a Industria Colombia S.A., con domicilio distinto al de la empresa**

Compra mercancías gravadas por valor de \$5.000.000 más Iva del 19% a Industria Colombia S.A., de otra ciudad.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$5.000.000	
IVA por pagar. Descontable	\$950.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$5.950.000

**Nota:** No aplica retenciones de ninguna especie por cuanto no está obligada como persona natural.

## **h. Compra de activos fijos a Industria Yarí S.A., del mismo domicilio**

Compra Electrodomésticos para uso de la Empresa por valor de \$6.000.000 más IVA del 19%, a Industrias Yarí Ltda., gran contribuyente y auto retenedor, con domicilio en esta ciudad.

Cuentas	Débitos	Créditos
Equipo de Oficina. Muebles y enseres	\$7.140.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$7.140.000

**Nota:** Recuerde que cuando se adquiere un bien gravado con IVA, el valor de este impuesto integra al costo del bien y no podrá ser deducido como IVA descontable.

**CASO 2:** Persona jurídica – responsable del IVA. Con la información del ejercicio anterior se efectuará las contabilizaciones del Impuesto a las Ventas, la retención en la fuente y el Reteica, teniendo en cuenta de que quien realiza las operaciones es la Sociedad Ana María & Cía, beneficiaria de la exoneración de aportes contemplados en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

### **a. Venta de mercancías a Bodegas El Caqueteño S.A.**

Vende Mercancías al contado a Bodegas El Caqueteño S.A., de Florencia, por valor de \$6.500.000 más el IVA del 19%. La venta incluye una utilidad del 20%.

$$\begin{array}{ccc} \$6.500.000.00 & \xrightarrow{\hspace{1cm}} & 100\% \\ X & \xrightarrow{\hspace{1cm}} & 80\% \end{array} \quad X = \$5.200.000$$

Cuentas	Débitos	Créditos
Caja (Efectivo)	\$7.533.500	
Anticipo Impuestos. Retención en la Fuente	\$162.500	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$39.000	
Ventas. Electrodomésticos		\$6.500.000
IVA por pagar. Generado		\$1.235.000

### **Contabilización del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$5.200.000	
Inventario de Mercancías		\$5.200.000

### **Contabilización de la autorretención del Imporenta (0,55%)**

Cuentas	Débitos	Créditos
<i>Anticipo Impuestos.</i>		
Retención en la fuente. Imporenta	\$35.750	
<i>Retención en la Fuente</i>		\$35.750
Autorretenciones. Autorretefuente		

### **b. Compra mercancías a Mundial de Ventas S.A., Gran contribuyente**

Compra Mercancías importadas a crédito por valor de \$7.540.000 incluido el IVA, gravadas con el 19%, a Mundial de Ventas S.A., de Bogotá, gran contribuyente.

#### **Contabilización de la compra a crédito**

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$6.500.000	
IVA por pagar. Descontables	\$1.235.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 162.500
ICA Retenido. ICA 6 X 1000		\$39.000
Proveedores. Nacionales		7.533.500

### c. Pago de Servicio Telefónico

Paga servicio telefónico móvil por valor de \$400.000 más IVA del 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Servicios. Teléfono	\$ 476.000	
Entidades Financieras. Nacionales.		\$ 476.000

### d. Pago de Fotocopias

Paga por servicio de Fotocopiado el valor de \$200.000 más IVA del 19% a Magda Lucia Castaño, vecina de esta ciudad.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Diversos. Útiles, papelería y fotocopias	\$ 238.000	
Entidades Financieras. Nacionales.		\$ 238.000

### e. Venta de mercancías a Comercial Yarí Ltda.

Vende mercancías a crédito a Comercial Yarí Ltda., de otra ciudad, por valor de \$6.496.000, incluido el IVA del 19%. La venta incluye utilidad del 20%.

$$\begin{array}{l} \$ 5.600.000 \quad \xrightarrow{\hspace{1cm}} \quad 100\% \\ X \quad \xrightarrow{\hspace{1cm}} \quad 80\% \quad \quad X = \$ 4.480.000 \end{array}$$

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$6.490.400	
Anticipo Impuestos. Retención en la Fuente	\$140.000	
Anticipo Impuestos. ICA Retenido	\$33.600	
Ventas. Electrodomésticos		\$5.600.000
IVA por Pagar. Generado		\$1.064.000

## Contabilización del costo de ventas

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$4.480.000	
Inventario de Mercancías		\$4.480.000

## Contabilización de la autorretención del ImpoRenta (0,55%)

Cuentas	Débitos	Créditos
<i>Anticipo Impuestos.</i> Retención en la fuente. Imporenta	\$30.800	
<i>Retención en la Fuente</i> Autorretenciones. Autorretefuente		\$30.800

### f. Compra de mercancías a Distribuciones Caquetá s.a.s, Gran Contribuyente

Compra mercancía a Distribuciones Caquetá S.A.S., de Florencia, por valor de \$6.800.000 más IVA del 19%, Gran contribuyente.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$6.800.000	
IVA por Pagar. Descontables	\$1.292.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 170.000
ICA Retenido. ICA 6 X 1000		\$40.800
Proveedores. Nacionales		\$7.881.200

**g. Compra mercancías a Industria Colombia S.A., de Neiva.**

Compra mercancías gravadas por valor de \$5.000.000 más Iva del 19% a Industria Colombia s.a., de otra ciudad.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$5.000.000	
IVA por Pagar. Descontables	\$950.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 125.000
Entidades Financieras. Nacionales.		\$5.825.000

**h. Compra electrodomésticos a Industria Yarí S.A.S., para uso o consumo.**

Compra Electrodomésticos para uso de la Empresa por valor de \$6.000.000, más Iva del 19%, a Industrias Yarí S.A.S., gran contribuyente y autorretenedor de renta e Ica, con domicilio en Florencia.

Cuentas	Débitos	Créditos
Equipo de Oficina. Muebles y enseres	\$7.140.000	
Entidades Financieras. Nacionales.		\$7.140.000

**CASO 3:** Persona jurídica – responsable del IVA. La Sociedad IV Semestre S.A, es una Comercializadora de Electrodomésticos con domicilio principal en Florencia Caquetá y durante el presente mes efectuó transacciones comerciales, iniciando el mes con un saldo en inventarios de 10 Televisores de 20" marca el Apagón, por valor de \$8 millones de pesos más Iva del 19%. La sociedad está catalogada como responsable del Iva inscrita ante la DIAN.

**1-Sep.** Compra 10 Televisores a Comerciar Ltda., según factura 00150, autorretenedor de renta e ICA por \$9.000.000 más IVA del 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$9.000.000	
IVA por Pagar. Descontables	\$1.710.000	
Entidades Financieras. Nacionales		\$10.710.000

**2-Sep.** Vende a la Universidad de la Amazonia, entidad oficial, 6 Televisores a \$1.392.000.oo incluido Iva del 19% a crédito.

$\$1.428.000/1,19 = \$ 1.200.000$  valor unitario de venta de cada televisor

Valor de la venta de 6 televisores	\$ 7.200.000
IVA del 19%	1.368.000
<b>Total</b>	<b>\$ 8.568.000</b>

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$8.139.600	
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente	\$180.000	
Anticipo Impuestos. IVA retenido	\$205.200	
Anticipo Impuestos. ICA retenido	\$43.200	
Ventas. Electrodomésticos		\$7.200.000
IVA por Pagar. Generado		\$1.368.000

**Contabilización del costo de ventas, de 6 televisores a un costo promedio de \$850.000 c/u.**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$5.100.000	
Inventario de Mercancías		\$5.100.000

**Contabilización de la autorretención del Imporenta (0,55%)**

Cuentas	Débitos	Créditos
<i>Anticipo Impuestos.</i> Retención en la Fuente. Imporenta	\$39.600	
<i>Retención en la Fuente</i> Autorretenciones. Autorretefuente		\$39.600

**3-Sep.** La Universidad devuelve 2 Televisor por error en el pedido.

$\$1.428.000/1,19 = \$ 1.200.000$  valor unitario de venta de cada televisor

Valor de la devolución de 2 televisores	\$ 2.400.000
IVA del 19%	456.000
<b>Total</b>	<b>\$ 2.856.000</b>

Cuentas	Débitos	Créditos
Devoluciones en Ventas. Electrodomésticos	\$2.400.000	
IVA por Pagar. Generado	\$456.000	
<i>Anticipo Impuestos. Retención en la fuente</i>		\$ 60.000
<i>Anticipo Impuestos. Iva retenido</i>		\$68.400
<i>Anticipo Impuestos. Ica retenido</i>		\$14.400
Deudores. Nacionales		\$2.713.200

**Reconocimiento contable de la devolución del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$1.700.000	
Costo de Ventas. Electrodomésticos		\$1.700.000

**Contabilización de la devolución de la autorretención del Imporenta (0,55%)**

Cuentas	Débitos	Créditos
Retención en la Fuente Autorretenciones. Autorretefuente	\$ 13.200	
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente. Imporenta		\$ 13.200

**4-Sep.** Se devuelven 3 Televisores comprados a Comercialar Ltda., por imperfectos

Cuentas	Débitos	Créditos
Caja (Efectivo)	\$3,132,000	
Inventario de Mercancías		\$2,700,000
IVA por Pagar. Descontable		\$513,000

**5-Sep.** La Sociedad retira para dotación de la oficina 1 Televisor al costo, \$850.000 más 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Equipo de Oficina. Muebles y enseres	\$1.011.500	
Ventas. Electrodomésticos		\$ 850.000
IVA por Pagar. Generado		\$161.500

**Contabilización del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$850.000	
Inventario de Mercancías		\$850.000

### **Contabilización de la autorretención del Imporenta (0,55%)**

Cuentas	Débitos	Créditos
Anticipo Impuestos. Retención en la fuente. Imporenta	\$4.675	
Retención en la Fuente Autorretenciones. Autorretefuente		\$4.675

**6-Sep.** Paga Salario Integral al Gerente General por \$25.000.000 con las deducciones de Ley e informa que tiene una persona a cargo.

Valor salario	\$ 25,000,000
(-) Factor prestacional 30%	- 5.769.000
Salario neto	\$ 19.231.000
Menos pagos a salud (4%)	769.240
Menos pagos a pensión (4%)	961.550
Menos pagos a pensión (1%)	
Menos Persona a cargo (<10 UVT)	1.506.080
Subtotal	\$ 15.994.130
(-) 25% Exento	- 3.998.533
Base gravable	\$ 11.995.597

\* incluye el 1% para el fondo de solidaridad.

### **Retención en la fuente por ingresos laborales**

Para determinar el valor a retener según el artículo 383 del Estatuto Tributario, se toma la base gravable en pesos y se divide UVT (Valor UVT 2024 = \$47.065,00)

Salario gravable en UVT = \$11.995.597 / 47.065 = 254.87 UVT

Retención en la fuente = (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos de 150 UVT) \*28% más 10 UVT

Retención en la fuente = (254.87 - 150) \*28% + 10

Retención en la fuente = (104.87 \*28%) + 10 = 39.36 \* \$47.065 = \$1.852.687

Aprox. = \$1.853.000

Los aportes a salud y pensión se liquidan sobre el salario neto \$19.231.000.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos de Personal. Salario integral	\$25.000.000	
Retención en la Fuente. Salarios y pagos labor.		\$1.853.000
Aportes y Retenciones de Nomina. Salud		\$769.240
Acreedores Varios. Pensiones		\$961.550
Entidades Financieras. Nacionales		\$21.416.210

**7-Sep.** Paga honorarios a la Contadora de la Empresa por \$3.000.000 más IVA del 19%.

**Pago de Honorarios:** Las retenciones se aplican sobre el valor básico sin IVA del 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Honorarios. Asesoría financiera	\$3.570.000	
Retención en la Fuentes, Honorarios		\$ 300.000
ICA Retenido. 5 X 1000		\$15.000
Entidades Financieras. Nacionales		\$3.255.000

\*\* Se considera que el beneficiario del pago de los honorarios es una persona natural, no obligada a declarar y es un solo pago al año, y certifica que tomará costos por los ingresos recibidos.

**8-Sep.** Paga a Aseados Ltda., por servicio de Aseo \$2.500.000 y vigilancia por \$3.500.000, más AIU del 10%, más IVA del 19%, a Cooperativa de Vigilantes.

Servicio de Aseo y Vigilancia. Las retenciones se aplican sobre el valor del AIU como base gravable especial.

Tarifa de retención en la fuente está definida por la normatividad tributaria, así:

“La tarifa de retención en la fuente para los servicios pr Estados por las empresas de aseo y/o vigilancia es del dos por ciento (2%)” (Artículo 1.2.4.4.10. DEC 1625/2016).

### **Base gravable:**

servicio de Aseo \$2.500.000  
 servicio de vigilancia \$3.500.000  
 más AIU del 10%, \$ 600.000 \* Base gravable especial  
 IVA 19% \$ 114.000  
 Total Facturado \$6.714.000

Cuentas	Débitos	Créditos
Gastos Servicios. Aseo y vigilancia	\$6.600.000	
IVA por Pagar – Descontable	\$114.000	
Retención en la Fuente. Servicios 2%		\$ 12.000
ICA Retenido. 7 X 1000		\$4.200
Entidades Financieras. Nacionales		\$6.697.800

**8-Sep.** Vende 1 Televisor a Julio Cesar por \$1.200.000 incluido Iva del 19%.

Cuentas	Débitos	Créditos
Caja. (Efectivo)	\$1.428.000	
Ventas		\$1.200.000
IVA por Pagar. Generado		\$228.000

### **Contabilización del costo de ventas**

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$850.000	
Inventario de Mercancías		\$ 850.000

### **Contabilización de la autorretención del Imporenta (0,55%)**

Cuentas	Débitos	Créditos
Anticipo Impuestos.		\$6.600
Retención en la fuente. Imporenta		
Retención en la Fuente		\$6.600
Autorretenciones. Autorretefuente		

**9-Sep.** Compra 5 Televisores a Importadora S.A, Gran Contribuyente, con sede en Florencia a \$800.000 más IVA del 19%, c/u.

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$4.000.000	
IVA por Pagar. Descontable	\$760.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 140.000
ICA Retenido. 6 X 1000		\$24.000
Caja (Efectivo y equivalente al efectivo).		\$4.596.000

**10-Sep.** Compra 2 Televisores a Cesar España, No responsable del Iva a \$1.000.000 c/u.

\$ 2.000.000
0
<u>\$ 2.000.000</u>

Cuentas	Débitos	Créditos
Inventario de Mercancías	\$2.000.000	
Retención en la Fuente. Compras		\$ 70.000
ICA retenido. 6 X 1000		\$12.000
Caja (Efectivo y equivalente al efectivo).		\$1.918.000

**11-Sep.** Vende 10 Televisores, a Carolina e Hijos, Gran Contribuyente a \$1.190.000 incluido Iva del 19%, de contado.

\$10.000.000
1.900.000
<u>\$11.900.000</u>

Cuentas	Débitos	Créditos
Deudores. Nacionales	\$11.305.000	
Anticipo Impuestos.	\$250.000	
Retención en la fuente		
Anticipo de Impuestos. IVA retenido	\$285.000	
Anticipo de Impuestos. ICA retenido	\$60.000	
Ventas		\$10.000.000
IVA por Pagar. Generado		\$1.900.000

## Contabilización del costo de ventas

Cuentas	Débitos	Créditos
Costo de Ventas. Electrodomésticos	\$8.500.000	
Inventario de Mercancías		\$8.500.000

## Contabilización de la autorretención del Imporenta (0,55%)

Cuentas	Débitos	Créditos
<i>Anticipo Impuestos.</i>		
Retención en la fuente. Imporenta	\$55.000	
<i>Retención en la Fuente</i>		
Autorretenciones. Autorretefuente		\$55.000

Realizadas las transacciones y efectuadas las contabilizaciones correspondientes, establezca:

1. El saldo de la cuenta IVA por pagar es:

Fecha	Iva por Pagar	Débitos	Créditos
1-Sep	Iva Descontable - Comerciar Ltda.	\$1.710.000	
2-Sep	Iva Generado – Universidad		\$1.368.000
3-Sep	Iva Generado – devolución Universidad	\$456.000	
4-Sep	Iva Descontable - Comerciar Ltda.		\$513.000
5-Sep	Iva Generado – Dotación		\$161.500
7-Sep	Iva Descontable - Aseados Ltda.	\$114.000	
8-Sep	Iva Generado - Julio Cesar		\$228.000
9-Sep	Iva Descontable - Importadora S.A	\$760.000	
10-Sep	Iva Descontable - Cesar España	0	
11-Sep	Iva Generado - Carolina E Hijos		\$1,900.000
	Sumas	\$3.040.000	\$4.170.500
	Menos	-4.170,500	
	Saldo	\$1.130.500	

2. El saldo de la cuenta Retención en la Fuente es:

Fecha	Retención en la Fuente	Débitos	Créditos
7-Sep	Salarios	\$1.853.000	
7-Sep	Honorarios 10%	\$300.00	
8-Sep	Servicios 2%	\$12.000	
9-Sep	Compras 2.5%	\$100.000	
10-Sep	Compras 2.5%	\$50.000	
Mes	Autorretenciones beneficiario art. 114-1 E.T.	\$92.675	
			<u>\$2.407.675</u>

3. El saldo de la cuenta Iva retenido es:

Fecha	Retención en la Fuente	Débitos	Créditos
10-Sep	IVA Retenido	\$0	
			<u>\$0</u>

4. El saldo de la cuenta Ica retenido (2368) es:

Fecha	Impuesto de Industria y Cio. Retenido	Débitos	Créditos
7-Sep	Ica 5 X 1000	\$ 15.000	
8-Sep	Ica 7 X 1000	\$4.200	
9-Sep	Ica 6 X 1000	\$24.000	
10-Sep	Ica 6 X 1000	\$12.000	
		<u>\$55.200</u>	

5. El saldo de la cuenta Aportes y retenciones de nómina

Fecha	Retenciones y aportes de Nomina	Débitos	Créditos
7-Sep	Aportes A Entidades Promotoras...	\$307.692	
			<u>\$307.692</u>

6. El saldo de la cuenta Retención en la fuente está desagregada así:

a. Por Salarios	\$1.853.000
b. Por Honorarios	\$300.000
c. Por Servicios	\$12.000
d. Por Compras	\$150.000
e. Por autorretención (exonerados art. 114-1 E.T.)	\$93.000
	<b>\$2.408.000</b>

7. La Universidad de la Amazonia expedirá certificación por retención en la fuente por los siguientes valores:

**Certificado de Retención en la Fuente**

**Año Gravable 2xxx**

**De: Ene 1/2xxx A: Dic. 31/2xxx**

Retenedor	<b>Universidad de la Amazonia</b>
Nit:	<b>800.999.999-9</b>
Dirección:	<b>Avenida Circunvalación</b>
Retuvo A:	<b>Sociedad IV Semestre S.A.</b>
Nit:	<b>800.197.775-7</b>

<b>Concepto de la Retención</b>	<b>Monto Total Sujeto a Retención</b>	<b>Valor Total Retención</b>
Compras 2.5%	\$4.800.000	\$ 120.000
RetIVA 15%	\$912.000	\$136.800
ICA 6 X 1000	\$4.800.000	\$28.800

**Nota:** El decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 estipulo que los agentes retenedores deberán entregar los certificados de retención del año gravable inmediatamente anterior, con plazo máximo hasta el último día gravable del mes y específicamente para el año gravable 2023, la fecha máxima para realizar esta expedición es el 27 de marzo del 2024.

8. El saldo de la cuenta Anticipo de Impuestos y Contribuciones - Retención en la Fuente es:

Fecha	Retenciones y aportes de Nomina	Débitos	Créditos
2-Sep	Ret. en la Fuente	\$180,000	
3-Sep	Ret. en la Fuente		\$60,000
11-Sep	Ret. en la Fuente	\$250,000	
Mes	Ret. en la Fuente -Autorretención	\$250,000	
	Sumas	\$430,000	\$60,000
	Menos	\$60,000	
	Saldo	\$370,000	

9. El saldo de la cuenta Anticipo de Impuestos y Contribuciones - Impuesto a las ventas Retenido es:

Fecha	Códigos	Retenciones y aportes de Nomina	Débitos	Créditos
2-Sep	1355.17	Imp. a las Ventas Retenido	\$ 205,200	
3-Sep	1355.17	Imp. a las Ventas Retenido		\$68,400
11-Sep	1355.17	Imp. a las Ventas Retenido	\$285,000	
		Sumas	\$490,200	\$68,400
		Menos	\$68,400	
		Saldo	\$421.800	

10. El saldo de la cuenta anticipo de impuestos y Contribuciones - ICA es:

Fecha	Retenciones y aportes de Nomina	Débitos	Créditos
2-Sep	Imp. de Industria y Cio Retenido	\$ 43.200	
3-Sep	Imp. de Industria y Cio Retenido		\$14.400
11-Sep	Imp. de Industria y Cio Retenido	\$60.000	
	Sumas	\$103.200	\$14.400
	Menos	\$14.400	
	Saldo	\$88.800	

## ACTIVIDADES A DESARROLLAR

---

### Caso 1:

La sociedad Rival S.A., gran contribuyente, inicia operaciones el 1º de Junio de 2xxx con la compra de 30 Televisores, marca el apagón por valor de \$60.000.000, más Iva del 19% a Almacén Florencia Ltda., de esta ciudad. Además, efectúa las siguientes transacciones:

- a. Vende a la Universidad de la amazonia, entidad oficial de Florencia, 20 TV a \$2.500.000, c/u más IVA.
- b. Compra a Almacén Bogotá S.A., de esa ciudad, 20 Televisores a \$ 2.380.000, c/u incluido IVA.
- c. La Universidad de la amazonia devuelve 2 TV, motivo por el cual también se hace la devolución respectiva a Almacén Florencia Ltda.
- d. Vende a Almacén El Descuento Ltda., del Doncello 25 TV a \$2.975.000, c/u incluido IVA.
- e. Vende a una persona natural, para su uso, 5 TV en \$2.500.000, c/u incluido IVA.
- f. Compra a Yarí S.A., gran contribuyente y autorretenedor, 30 TV de contado a \$2.600.000, c/u más IVA.
- g. Vende 20 TV al público en ventas individuales a personas naturales a \$3.570.000, c/u, incluido IVA.

Contabilice las transacciones correspondientes y establezca:

El saldo de la cuenta IVA por pagar es .....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es.....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es.....	\$
El saldo de la cuenta IVA retenido es. ....	\$
El saldo de la cuenta ICA retenido es. ....	\$
El saldo de la cuenta es. ....	\$
El saldo de la cuenta Autorret. Imporenta. ....	\$
El saldo de la cuenta es. ....	\$
El saldo de la cuenta es. ....	\$
El saldo de la cuenta Autorretefuente es. ....	\$

La Universidad expide certificado de retención en la fuente así:

Utilizando el método del promedio ponderado, el saldo del inventario de mercancías no fabricadas por la empresa es ... \$  
El monto del IVA descontable en compras es. .... \$

**Caso 2:**

La sociedad Rival A.S., gran contribuyente, autorretenedora, inicia operaciones el 1º de Junio de 2xxx con la compra de 30 TV, marca el apagón por valor de \$60.000.000, más IVA del 19% a Almacén Florencia Ltda., de esta ciudad. Además, efectúa las siguientes transacciones:

Vende a la Universidad de la amazonia, entidad oficial de Florencia, 20 TV a \$2.500.000 c/u más IVA.

- a. Compra a Almacén Bogotá S.A., de esa ciudad, 20 TV a \$ 2.380.000 c/u incluido IVA.
- b. La Universidad de la amazonia devuelve 2 TV, motivo por el cual se hace la devolución respectiva a Almacén Florencia Ltda.
- c. Vende a Almacén El Descuento Ltda., del Doncello 25 TV a \$2.975.000 c/u incluido IVA.
- d. Vende a una persona natural, para su uso, 5 TV en \$2.500.000 c/u incluido IVA.
- e. Compra a Yarí S.A., gran contribuyente y autorretenedor, 30 TV de contado a \$2.600.000 c/u más IVA.
- f. Vende 20 TV al público en ventas individuales a personas naturales a \$3.570.000 c/u, incluido IVA.

Contabilice las transacciones correspondientes y establezca:

El saldo de la cuenta IVA por pagar es.....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es.....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es.....	\$
El saldo de la cuenta IVA retenido es.....	\$
El saldo de la cuenta ICA retenido es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorret. Imporenta es.	\$

El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorretefuente es.....	\$

La Universidad expide certificado de retención en la fuente así:

Utilizando el método del promedio ponderado, el saldo del inventario de mercancías no fabricadas por la empresa es . . . . .	\$
El monto del IVA descontable en compras es. . . . .	\$

### **Caso 3:**

María del Carmen es propietaria del Almacén y Distribuidora Marca, se encuentra inscrita como responsable del IVA obligada a inscribirse ante la DIAN, domiciliada en esta ciudad, quien realiza las siguientes transacciones:

La Empresa vende las mercancías con un 20% de utilidad sobre el costo de las mismas.

- a. Compra Mercancías gravadas por valor de \$35.700.000 incluido el Iva, gravadas con el 19% a Mundial de Ventas S.A., de Bogotá, gran contribuyente.
- b. Vende Mercancías al contado a Bodegas El Caqueteño S.A., de Florencia, por valor de \$25.000.000, más el IVA del 19%.
- c. Vende Mercancías al contado a Oscar Iván Roa, por valor de \$4.000.000 más IVA.

### **Caso 4:**

Marca S.A., es una empresa, domiciliada en esta ciudad, que realiza las siguientes transacciones:

La Empresa vende las mercancías con un 25% de utilidad sobre el costo de las mismas.

- a. Compra Mercancías gravadas a crédito por valor de \$59.500.000 incluido el Iva, gravadas con el 19% a Mundial de Ventas S.A., de Florencia, gran contribuyente.

- b. Vende Mercancías al contado a Bodegas El Caqueteño S.A, de Florencia, por valor de \$27.000.000, más el IVA del 19%.
- c. Vende Mercancías al contado a la Universidad de la Amazonia por de \$6.000.000 más el IVA del 19%.

**Caso 5:**

La Sociedad Marca S.A., empresa domiciliada en esta ciudad, gran contribuyente y auto retenedor, realiza las siguientes transacciones con una utilidad del 25% sobre el costo de las mercancías.

- a. Compra mercancías a crédito por valor de \$59.500.000, más IVA del 19%, según factura No.01234, además paga transporte de estas a Coomotorflorencia por \$2.000.000 y seguro de transporte por \$500.000 a Seguros La Equidad.
- b. Vende mercancías a crédito a Consusalud S.A.S., por valor de \$59.500.000 incluido el IVA.
- c. Vende mercancías a crédito a Julián Rojas por valor de \$5.950.000 incluido el IVA.
- d. Con la siguiente información efectúe la contabilización de las transacciones correspondientes, teniendo en cuenta la calidad del comprador y del vendedor para efectos de retención en la fuente por renta, IVA e ICA.

**Caso 6:**

La Sociedad Rival S.A., compra a Telmo y Cía. Ltda., mercancías por valor de \$1.000.000, más IVA. La Sociedad Rival S.A., vende a Inversiones Yarí S.A., mercancías por \$1.785.000 incluido IVA.

Considere lo siguiente:

- a. Todas las sociedades son grandes contribuyentes y autorretenedores de renta e ICA.
- b. La Sociedad Rival S.A., es gran contribuyente, autorretenedor de renta e ICA y las otras responsables de IVA, obligadas a inscribirse ante la DIAN.
- c. Todas las sociedades son Responsables de IVA, obligadas a inscribirse ante la DIAN.

- d. La sociedad Rival S.A., es Responsables de IVA, obligadas a inscribirse ante la DIAN al igual que la sociedad Inversiones Yarí S.A, y la sociedad Telmo y Cía. Ltda., es entidad del Estado.
- e. La sociedad Rival S.A, compra a Telmo Cotacio, Régimen simple y vende a consumidor final, persona natural.

**Caso 7:**

La Distribuidora Linda S.A., (CIIU 4642), con domicilio en la ciudad de Florencia – Caquetá, Gran contribuyente, responsable de IVA, beneficiaria del artículo 114-1 E.T, durante los meses de marzo y abril desarrolló las siguientes operaciones comerciales (Los valores de las compras y venta de las mercancías están reportados según listas de precio al público):

- 1. Efectuó Compras a crédito de mercancías para la venta, así:

**Durante el mes de marzo compro a:**

- a. Sociedad Anónima. (CIIU 1410). gran contribuyente, autorretenedor responsable de IVA, (ubicado en la ciudad de Medellín), la suma de \$45.000.000 con tarifa general de IVA.
- b. Sociedad Ltda. (CIIU 4642) responsable de IVA (ubicado en la ciudad de Florencia), la suma de \$10.000.000 a la tarifa general.

**Durante el mes de abril compro a:**

- c. Industrias Yuly, (CIIU 1410) responsables de IVA, (ubicada en Florencia) por valor de \$15.000.000 gravadas a la tarifa general.
4. Se efectuaron las siguientes ventas de contado:

**Durante el mes de marzo vendió a:**

- a. Gobernación del Caquetá, mercancías por valor de \$70.000.000 gravadas a tarifa general y se recibe el pago mediante cheque de Bancolombia, costos de la mercancía \$32.500.000.

**Durante el mes de abril vendió a:**

- b. A Empresa Manantial Del Rio Ltda., gran contribuyente responsable de IVA, ventas por \$35.000.000 gravadas a la tarifa general de IVA, costos de la mercancía \$12.000.000.
- c. Vende a la Distribuidora La Manigua S.A.S. Responsable de IVA, e inscrito en el Régimen Simple de Tributación, mercancías de contado según lista de precio al público de \$25.500.000 a la tarifa general de IVA, costo de las mercancías \$12.500.000.
4. Durante el mes de ABRIL se devolvió mercancías a la Sociedad Anónima. Ubicada en Medellín por \$2.000.000 + IVA.
5. En ABRIL se efectuaron otros gastos pagados con cheques pagados a domiciliados en la ciudad de Florencia-Caquetá, así:
  - a. El arrendamiento de la sede de la empresa a una persona natural (CIIU 6810) valor de \$2.500.000 persona obligada a declarar renta, no responsable de IVA.
  - b. El mantenimiento (pintura) de la empresa a una persona natural, no responsable de IVA, a todo costo por valor de \$10.000.000,
  - c. El servicio de vigilancia a una empresa de vigilancia responsable de IVA por valor de \$4.000.000 + AIU del 10%.
  - d. El servicio de telefonía móvil de la empresa a CLARO por \$1.107.000 incluido impuesto de IVA e INC (Impuesto al consumo).
  - e. Papelería para uso de la empresa por \$2.250.000 gravados a tarifa general a la Papelería Las 3 “B” (CIIU 4761) propietario persona natural.

f. El sueldo del mes al gerente y se cuenta con la siguiente información:

g. Sueldo: \$9.000.000.

Se cuenta con los siguientes documentos:

- Certificado de pago de Medicina Prepagada año anterior por \$2.500.000.
- Certificado de tener un dependiente.

h. Los honorarios al Contador Público (CIIU 6920) por valor de \$2.300.000, declarante de renta, presenta declaración juramentada de tener no tener contratado ninguna persona para el desarrollo de su actividad y presenta planilla pago de seguridad social.

Contabilice las transacciones correspondientes y establezca:

El saldo de la cuenta IVA por pagar es .....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente* es.....	\$
El saldo de la cuenta IVA retenido* es.....	\$
El saldo de la cuenta ICA retenido* es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorret. Imporenta es.	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorretefuente es.....	\$

\* Los saldos de las retenciones en la fuente por cada uno de los impuestos se deben definir por los respectivos conceptos aplicados.

### **Caso 8:**

La Comercializadora Wijaku's LTDA., (CIIU 4642), con domicilio en la ciudad de Florencia – Caquetá, contribuyente responsable de IVA, beneficiaria del artículo 114-1 E.T, durante el mes de mayo del 20XX desarrolló las siguientes operaciones comerciales (Los valores de las compras y ventas de las mercancías están reportados según listas de precio al público):

1. Compras A Crédito De Mercancías Para La Venta, Así:
  - a. Sociedad Anónima. (CIIU 1410). Gran Contribuyente, Autoretenedor Responsable De IVA, (Ubicado En La Ciudad De Medellín), La Suma De \$45.000.000 Con Tarifa General De IVA.
  - b. Sociedad Ltda., (CIIU 4642) Responsable De IVA (Ubicado En La Ciudad De Florencia), La Suma De \$10.000.000 A La Tarifa General.
  - c. Industrias Yuly, (CIIU 1410) responsables de IVA, (ubicada en Florencia) por valor de \$15.000.000 gravadas a la tarifa general.
2. Ventas a crédito, así
  - d. Gobernación del Caquetá, mercancías por valor de \$70.000.000 gravadas a tarifa general y se recibe el pago mediante cheque de Bancolombia, costos de la mercancía \$32.500.000.
  - e. Empresa Manantial Del Rio Ltda., gran contribuyente responsable de IVA, ventas por \$35.000.000 gravadas a la tarifa general de IVA, costos de la mercancía \$12.000.000.
  - f. Distribuidora la Manigua S.A.S. responsable de IVA, e inscrito en el Régimen Simple de Tributación, mercancías de contado según lista de precio al público de \$25.500.000 a la tarifa general de IVA, costo de las mercancías \$12.500.000
3. Devolución de mercancías,
  - g. Durante el mes se devolvieron mercancías a la Sociedad Anónima. Ubicada en Medellín por \$5.000.000 + IVA.
4. Se efectuaron otros gastos pagados con cheques pagados a domiciliados en la ciudad de Florencia-Caquetá, así:

Arrendamiento de la sede de la empresa a una persona natural (CIIU 6810) valor de \$2.500.000 persona obligada a declarar renta, no responsable de IVA.

- h. Servicio de vigilancia a una empresa de vigilancia responsable de IVA por valor de \$4.000.000 + AIU del 10%.
- i. Mantenimiento (pintura) de la empresa a una persona natural, no responsable de IVA, a todo costo por valor de \$10.000.000,
- j. Servicio de telefonía móvil de la empresa a Claro por \$1.107.000 incluido impuesto de IVA e INC (Impuesto al consumo).
- k. Papelería para uso de la empresa por \$2.250.000 gravados a tarifa general a la Papelería Las 3 "B" (CIIU 4761) propietario persona natural.
- l. Sueldo del mes al Administrador y se cuenta con la siguiente información:
  - m. Sueldo: \$8.000.000.

Se cuenta con los siguientes documentos:

- Certificado de pago de Medicina Prepagada año anterior por \$2.500.000.
  - No presenta certificado de tener dependientes.
- 
- n. Honorarios Contador Público (CIIU 6920) por valor de \$2.300.000, declarante de renta, presenta declaración juramentada de tener no tener contratado ninguna persona para el desarrollo de su actividad y presenta planilla pago de seguridad social (calcular los valores pagados en la planilla).

Contabilice las transacciones correspondientes y establezca:

El saldo de la cuenta Iva por pagar es . . . . .	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta Iva retenido es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta Ica retenido es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta Autorret. Imporenta es.	\$
El saldo de la cuenta es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta es. . . . .	\$
El saldo de la cuenta Autorretefuente es. . . . .	\$

\* Los saldos de las retenciones en la fuente por cada uno de los impuestos se deben definir por los respectivos conceptos aplicados.

**Caso 9:**

Un comerciante, persona natural, con actividad económica clasificada en el CIIU 4642, con domicilio en la ciudad de Florencia – Caquetá, contribuyente responsable de IVA, beneficiario del artículo 114-1 E.T, durante el mes de mayo del 20XX desarrolló las siguientes operaciones comerciales (Los valores de las compras y ventas de las mercancías están reportados según listas de precio al público):

1. Compras a crédito de mercancías para la venta, así:
  - a. Sociedad Anónima. (CIIU 1410). gran contribuyente, autoretenedor responsable de IVA, (ubicado en la ciudad de Medellín), la suma de \$45.000.000 con tarifa general de IVA.
  - b. Sociedad Ltda., (CIIU 4642) responsable de IVA (ubicado en la ciudad de Florencia), la suma de \$10.000.000 a la tarifa general.
  - c. Industrias Yuly, (CIIU 1410) responsables de IVA, (ubicada en Florencia) por valor de \$15.000.000 gravadas a la tarifa general.
2. Ventas a crédito, así
  - d. Gobernación del Caquetá, mercancías por valor de \$70.000.000 gravadas a tarifa general y se recibe el pago mediante cheque de Bancolombia, costos de la mercancía \$32.500.000
  - e. Empresa Manantial del Rio LTDA. Gran contribuyente responsable de IVA, ventas por \$35.000.000 gravadas a la tarifa general de IVA, costos de la mercancía \$12.000.000.
  - f. Distribuidora La Manigua S.A.S. Responsable de IVA, e inscrito en el Régimen Simple de Tributación, mercancías de contado según lista de precio al público de \$25.500.000 a la tarifa general de IVA, costo de las mercancías \$12.500.000

3. Durante el mes se devolvieron mercancías, así:
  - g. Se devolvió mercancías a la Sociedad Anónima. Ubicada en Medellín por \$2.000.000 + IVA.
4. Se efectuaron otros gastos pagados con cheques pagados a domiciliados en la ciudad de Florencia-Caquetá, así:
  - h. Arrendamiento del establecimiento de comercio a una persona natural (CIIU 6810) valor de \$2.500.000 persona obligada a declarar renta, responsable de IVA.
  - i. Servicio celular de la empresa a CLARO por \$650.000 incluido impuesto de IVA e INC (Impuesto al consumo).
  - j. Se Compra de papelería para uso de la empresa por \$150.000 gravados a tarifa general a la Papelería Las 3 "B" (CIIU 4761) propietario persona natural.
  - k. Se cancela el sueldo del mes al Administrador con la siguiente información:
  - l. Sueldo: \$8.000.000.
- m. Se cuenta con los siguientes documentos:
  - Certificado de pago de Medicina Prepagada año anterior por \$2.500.000.
  - Certificado de tener un dependiente.
- n. Se Cancelan honorarios al Contador Público (CIIU 6920) por valor de \$2.300.000, declarante de renta, presenta declaración juramentada de tener no tener contratado ninguna persona para el desarrollo de su actividad y presenta planilla pago de seguridad social.

Contabilice las transacciones correspondientes y establezca:

El saldo de la cuenta IVA por pagar es .....	\$
El saldo de la cuenta retención en la fuente es.....	\$
El saldo de la cuenta IVA retenido es.....	\$
El saldo de la cuenta ICA retenido es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorret. Imporenta es.	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta es.....	\$
El saldo de la cuenta Autorretefuente es.....	\$

\* Los saldos de las retenciones en la fuente por cada uno de los impuestos se deben definir por los respectivos conceptos aplicados.

## CONCLUSIONES

---

“Fundamentos y Aplicaciones de la Retención en la Fuente: de la Teoría a la Práctica” constituye un recurso educativo fundamental para los estudiantes de contaduría pública y los profesionales del ámbito tributario. A lo largo de sus secciones, se ha abordado detalladamente la normativa, los procedimientos y los conceptos esenciales relacionados con la retención en la fuente en Colombia. Este documento, diseñado como una herramienta educativa, no solo proporciona un entendimiento teórico, sino que también ofrece aplicaciones prácticas indispensables para la formación de contadores competentes y responsables. Las principales conclusiones son:

### **1. Importancia de la Retención en la Fuente:**

La retención en la fuente es un mecanismo esencial para la administración tributaria colombiana. Este sistema permite al Estado recaudar impuestos de manera anticipada, asegurando así un flujo constante de ingresos que facilita la gestión de las finanzas públicas. Según García (2023), “la retención en la fuente es una herramienta eficaz para garantizar la recaudación oportuna de impuestos, reduciendo el riesgo de evasión fiscal y mejorando la eficiencia del sistema tributario”.

Este libro destaca cómo la retención en la fuente contribuye a la estabilidad económica del país, al permitir que los recursos públicos sean gestionados de manera más efectiva y eficiente. Este aspecto es particularmente relevante en economías emergentes, donde la evasión fiscal puede representar un desafío significativo para la implementación de políticas públicas y el financiamiento de proyectos de desarrollo.

Además, la retención en la fuente actúa como un mecanismo de control fiscal, permitiendo a la administración tributaria monitorear y verificar de manera más eficaz el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. En este sentido, es un componente vital del sistema tributario que contribuye a la transparencia y la equidad fiscal.

## **2. Conocimiento y Cumplimiento Normativo:**

Uno de los pilares fundamentales de esta guía es la necesidad de un profundo entendimiento de las leyes y reglamentos que regulan la retención en la fuente. La normativa fiscal es compleja y está sujeta a cambios constantes, por lo que es esencial que los profesionales de la contaduría pública se mantengan actualizados. Según Cortes et al. (2023) “el desconocimiento o la interpretación incorrecta de las normas fiscales puede llevar a errores significativos en la aplicación de la retención en la fuente, resultando en sanciones y multas”.

El texto proporciona una revisión exhaustiva de las obligaciones y responsabilidades de los agentes de retención, incluyendo los procedimientos para el cálculo, la declaración y el pago de los impuestos retenidos. Este conocimiento es crucial para asegurar el cumplimiento normativo y evitar las consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

Además, se abordan las implicaciones legales y las sanciones asociadas con el incumplimiento de las obligaciones de retención en la fuente. Este aspecto es esencial para que los futuros profesionales comprendan la importancia de la precisión y la diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales.

## **3. Aplicación Práctica**

El texto se distingue por su enfoque práctico, que incluye numerosos ejemplos y casos prácticos diseñados para facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos teóricos. Esta metodología es esencial para el aprendizaje efectivo, ya que permite a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones reales, preparando así a los futuros contadores para los desafíos profesionales.

Por ejemplo, en la sección sobre la retención del impuesto a la renta, se presentan diversos escenarios en los que los estudiantes deben calcular las retenciones correspondientes, considerando diferentes variables como el tipo de ingreso y la situación fiscal del contribuyente. Según Pérez (2021), “la inclusión de ejemplos

prácticos en la formación contable mejora significativamente la comprensión y retención de los conceptos teóricos, además de preparar a los estudiantes para el ejercicio profesional”.

Este enfoque práctico no solo facilita la comprensión, sino que también ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades analíticas y de resolución de problemas, que son cruciales en el campo de la contaduría pública. La capacidad de aplicar la teoría en la práctica es una competencia altamente valorada en el mercado laboral y esencial para el éxito profesional.

#### **4. Desarrollo de Competencias**

Además de proporcionar conocimientos técnicos sobre la retención en la fuente, la guía fomenta el desarrollo de competencias clave que son esenciales para el ejercicio profesional de la contaduría pública. Entre estas competencias se incluyen el análisis crítico, la resolución de problemas complejos y la toma de decisiones informadas.

El análisis crítico es fundamental para la interpretación y aplicación correcta de las normativas fiscales. Según Rodríguez y Fernández (2020), “la capacidad de analizar críticamente las normativas y situaciones fiscales es una habilidad indispensable para los contadores públicos, ya que les permite identificar posibles errores y oportunidades de mejora en la gestión tributaria” .

La resolución de problemas complejos es otra competencia clave que se desarrolla a través del estudio de la retención en la fuente. La guía presenta una variedad de casos prácticos que desafían a los estudiantes a aplicar sus conocimientos para resolver situaciones fiscales complicadas. Esta práctica es esencial para preparar a los futuros contadores para enfrentar los desafíos del mundo real.

La toma de decisiones informadas es una habilidad crucial en la contaduría pública. Los profesionales deben ser capaces de evaluar múltiples opciones y considerar las implicaciones fiscales y legales de sus decisiones. La guía proporciona un marco para la toma de decisiones informadas, basado en un conocimiento profundo de las normativas y principios fiscales.

## **5. Actualización y Precisión**

“Fundamentos y Aplicaciones de la Retención en la Fuente: de la Teoría a la Práctica” ha sido elaborada con la colaboración de un equipo de docentes y profesionales con amplia experiencia en el campo tributario. Este enfoque asegura que el contenido esté actualizado y sea preciso, alineado con las últimas normativas y prácticas en la retención en la fuente.

La actualización constante de los conocimientos es crucial en el ámbito tributario, dado que las leyes y reglamentos están en constante evolución. Según Gómez (2019), “la actualización continua es esencial para los profesionales de la contaduría, ya que les permite mantenerse al día con los cambios normativos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales”.

También se incluye referencias a las fuentes normativas y doctrinales más recientes, lo que garantiza que los estudiantes reciban información relevante y actualizada. Esta precisión es fundamental para la formación de profesionales competentes y responsables en el campo de la contaduría pública.

## **6. Alineación con los Planes Educativos**

La elaboración de este texto ha tenido en cuenta el Plan Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de la Amazonía y el Plan Educativo del Programa (PEP) de Contaduría Pública. Esta alineación asegura que el material esté en consonancia con los objetivos educativos y competencias requeridas para la formación de profesionales en este campo.

El PEI y el PEP establecen las directrices y objetivos para la formación de contadores públicos, y la guía ha sido diseñada para cumplir con estos estándares. Según Sánchez (2018), “la alineación de los materiales educativos con los planes institucionales y del programa es esencial para garantizar la coherencia y efectividad de la formación académica”.

Además, el texto contribuye al desarrollo integral de los estudiantes, proporcionando una formación que no solo abarca los aspectos técnicos de la retención en la fuente, sino también las competencias profesionales y éticas necesarias para el ejercicio de la contaduría pública.

## **7. Impacto en la Formación Profesional**

La retención en la fuente es un tema complejo y fundamental para la práctica de la contaduría pública. Esta obra proporciona una formación completa y detallada sobre este tema, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos profesionales con confianza y competencia.

El conocimiento profundo de la retención en la fuente y su correcta aplicación es esencial para el ejercicio de una contaduría responsable y ética. La guía no solo proporciona los conocimientos necesarios, sino que también fomenta el desarrollo de competencias clave y prepara a los estudiantes para el ejercicio profesional.

## **8. Desafíos y Oportunidades en la Retención en la Fuente**

El estudio de la retención en la fuente presenta tanto desafíos como oportunidades para los futuros contadores públicos. Uno de los principales desafíos es la complejidad de las normativas fiscales y la necesidad de mantenerse actualizado con los cambios legislativos. Sin embargo, esta complejidad también ofrece oportunidades para el desarrollo profesional y la especialización en el campo tributario.

Esta obra aborda estos desafíos y oportunidades, proporcionando a los estudiantes las herramientas y conocimientos necesarios para navegar en el complejo panorama fiscal. Además, destaca la importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la gestión de la retención en la fuente.

## **9. Perspectivas Futuras**

El campo de la retención en la fuente está en constante evolución, y es probable que continúe cambiando en respuesta a las necesidades económicas y fiscales del país. Esta obra prepara a los estudiantes para adaptarse a estos cambios, proporcionando una base sólida de conocimientos y habilidades que pueden aplicar a lo largo de su carrera profesional.

## REFERENCIAS

---

- Acosta, F., & Corredor, I. (2021). Política fiscal: una visión de futuro. Alpha Editorial.
- Arias, R. (2011). Ensayos sobre la teoría de la evasión y la elusión de impuestos indirectos (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de la Plata).
- Cabanillas Salazar, E. M. (2019). Propuesta modificatoria para un marco adecuado de regulación de los requisitos sustanciales del crédito fiscal en el impuesto general a las ventas.
- Calderón Corredor, Z. (2020). Economía de plataforma y fiscalidad: estrategias para un cumplimiento tributario sostenible. *Ius et Praxis*, 26(3), 1-22.
- Calderón, C. L. F., & Amaya, D. C. S. (2011). Análisis comparativo del sistema de “retención en la fuente” para el recaudo del impuesto de renta en colombia y en españa. *Criterio Libre*, 9(15), 233-282.
- CEPAL, N. (2019). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe.
- Cortes-López, H. K., Burgos-Gómez, A. L., & Luna-Cortes, F. (2023). Identificación de los efectos en renta e IVA del año gravable 2022 para VP SAS por estar registrado como responsable de IVA.
- DECRETO 1625 DE 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Diario Oficial. N. 50023.
- Decreto 2201 de 2016. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar unos artículos al Título 6, Parte 2 del Libro 1 y retirar otros artículos de los capítulos 4 y 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1. Diario Oficial No.50.102.

Decreto 2229 de 2023. Por el cual se reglamentan los artículos 20-3, 260-5, 260-9, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 513-12, 513-13, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 Y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 modificados por los artículos 47 y 48 de la Ley 2277 de 2022, respectivamente, el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los calendarios de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a partir del año 2024 y siguientes.

Decreto 0242 de 2024. Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta.

**DECRETO LEY 624 DE 1989.** Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Publicado en el Diario Oficial 38756 de Marzo 30 de 1989

DIAN (2024). Agente de Retención del Impuesto sobre las Ventas. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Autorretenedores/Paginas/Agente-de-Retencion-del-Impuesto-sobre-las-Ventas.aspx>

DIAN. (2023). Resolución 000187 de 28 de noviembre de 2023. [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/pdf/resolucion\\_dian\\_0187\\_2023.pdf](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/pdf/resolucion_dian_0187_2023.pdf).

Estrada Piche, M. E., & Mármol Ramos, M. M. (2019). Política tributaria progresiva con equidad fiscal como mecanismo para impedir la evasión y elusión fiscal por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sector del comercio informal (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).

financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones. [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter>ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC\\_CLUSTER-256788](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter>ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-256788)

García, F. J. (2023). El anticipo del impuesto sobre la renta, análisis sobre la funcionalidad e impacto en el flujo de caja de la DGII y la temporalidad de aplicación (Doctoral dissertation, Santo Domingo: Universidad Iberoamericana (UNIBE)).

Gómez Villegas, M. (2019). Poder, perspectivas y objetivos de la contabilidad del sector público. Una visión académica. Teuken Bidikay-Revista Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad , 10 (15), 35-57.

González Mata, E. A., Padilla, R., & Romero, I. (2019). Buenas prácticas aplicadas en países de América Latina para reducir la evasión por saldos a favor en el IVA.

Grajeda, R. P. G., Urquijo, B. E. H., & Olivarría, J. A. L. (2021). Incidencia de la evasión fiscal en las políticas públicas de combate a la pobreza. Indiciales, 1(2), 11-21.

Gulfo Pacheco, J. A., & Lopez Sucerquia, Y. (2022). Análisis de los beneficios tributarios a la corporación Corcedin.

Jaimes Reyes, A. M., & Parra Suárez, L. (2018). Legislacion tributaria.

Junguito, R., & Rincón, H. (2004). La política fiscal en el siglo XX en Colombia. Borradores de economía, 318.

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial 45415.

Lozano Rodríguez, J. (2018). El delito de Omisión del Agente Retenedor o Recaudador: Análisis de su tipicidad en el contexto constitucional colombiano.

Mena Hinestrosa, M. N., & Orjuela Cañon, D. R. (2024). La desigualdad en Colombia durante las dos últimas reformas tributarias. Periodos fiscales entre 2019 y 2023.

Mendez, D. (2010). Proceso de planeación financiera. Palibrio.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). Por medio de la cual se expedien normas de

Oliva, C. (2018). Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú.

Osio Conde, M. D. P. (2017). Guía para la aplicación de retención en la fuente en Colombia, sobre las rentas de trabajo.

Pérez Madrid, O. C. (2018). Territorialidad de las retenciones en la fuente en el Impuesto de Industria y Comercio (Territoriality of Withholding Taxes in the Industry and Commerce Tax). Revista Derecho Fiscal, (13).

Pérez Madrid, O. C. (2018). Territorialidad de las retenciones en la fuente en el Impuesto de Industria y Comercio (Territoriality of Withholding Taxes in the Industry and Commerce Tax). Revista Derecho Fiscal, (13).

Reina, M., Zuluaga, S., & Rozo, M. (2006). El papel del gobierno y la política fiscal. Banco de la República.

Resolución 000031 de 29-02-2024. Por medio de la c<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000031%20de%2029-02-2024.pdf> prescribió el Formulario No. 350 – Declaración de retenciones en la fuente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1 de agosto de 2024.

Rivero-Avendano, C. Y., Angarita-Cantillo, S., & Florez-Cardenas, B. A. (2020). Propuesta de un proceso de control interno para la presentación de declaraciones tributarias en la empresa Incoenvases SAS.

Rodríguez Oyos, W. M. (2018). Análisis del Crédito Tributario con relación al impuesto al valor agregado tarifa cero% de las personas naturales que tienen registro único de contribuyentes, en la ciudad de Cuenca, año 2017.

SALINAS SOSA, J. B. (2018). Criterios para unificar el procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio en Colombia. Revista del ICDT, 55(79).

The International, Ibero-American Foundation for Administration, & Public Policies. (2015). Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía Guía sobre educación tributaria en el mundo: Guía sobre educación tributaria en el mundo. OECD publishing.

TORO-LONDOÑO, J. G. (2021). El impacto fiscal a la luz de los principios constitucionales del sistema tributario colombiano y la necesidad de moderar los beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta. Revista de derecho fiscal, (19), 45-87.

Torres Espinoza, M. D. (2016). Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Zapata, P. (2017). Contabilidad general. Alpha Editorial.